

Módulo VI:
**Protección de personas ante el crimen
organizado transnacional**

Módulo VI

PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL



GESTIÓN FRONTERIZA INTEGRAL EN LA SUBREGIÓN ANDINA

Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes



***Módulo VI: Protección de personas ante el crimen organizado transnacional
Gestión fronteriza integral en la subregión andina***

© Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Calle Miguel Seminario 320, Piso 14, Lima 27 - Perú
Teléfono: (511) 221 7209
Fax: (511) 440 9106
www.oimperu.org

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-04024
ISBN:

Primera edición
1000 ejemplares
Lima, marzo de 2012

Impreso en WR Impresores
Jr. José Gálvez No. 1670 – Lince

Redacción: Mariana Mendiola
Coordinación: Dolores Cortés (OIM) y Luis Enrique Aguilar (Comisión Andina de Juristas)
Edición: Luis Naters
Diseño y diagramación: Gisella Scheuch

Esta publicación ha sido posible gracias al financiamiento del Programa de Desarrollo de Capacidades contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés) del Gobierno de Canadá.

CONTENIDO

PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL	11
INTRODUCCIÓN GENERAL	11
EL MÓDULO «PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL»	13
¿CÓMO UTILIZAR ESTE MÓDULO?	14

UNIDAD I

EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL Y LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

1.1. EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	17
1.1.1. ¿Qué se entiende por «crimen organizado transnacional»?	17
1.1.2. ¿Qué se entiende por el término «grupo delictivo organizado»?	17
1.1.3. ¿Cuál es su magnitud y relevancia actual?	19
1.1.4. ¿Qué relación existe entre el crimen organizado transnacional y la corrupción?	20
1.2. LOS DELITOS TRANSNACIONALES	21
1.2.1. ¿Cuáles son las características específicas de los delitos transnacionales?	21
1.2.2. ¿Cómo se determina la jurisdicción de los Estados en el caso de los delitos transnacionales?	21
1.2.3. ¿Cuáles son los principales delitos transnacionales?	22
1.2.4. ¿Qué hacen las organizaciones del crimen organizado transnacional con el «producto» de un delito transnacional?	23
1.2.5. ¿Qué factores dificultan la lucha contra la delincuencia organizada transnacional?	24
1.2.6. ¿Qué tipo de daños ocasiona la criminalidad organizada transnacional?	24
1.3. LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	25
1.3.1. ¿Qué iniciativas internacionales se han desarrollado para enfrentar la delincuencia organizada transnacional?	25
1.3.2. ¿Cuáles son los objetivos de la Convención de Palermo?	26
1.3.3. ¿Cuál es el ámbito de aplicación y sobre qué supuestos se aplica la Convención de Palermo?	26
1.3.4. ¿Qué otros compromisos se han recogido en el marco de la Convención de Palermo?	27

1.4.	MEDIDAS PARA ENFRENTAR EL CRIMEN ORGANIZADO INTERNACIONAL:	
	LA COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS.....	28
1.4.1.	¿Cuáles son las principales formas de cooperación internacional?.....	29
1.4.2.	¿Qué es la «extradición» y qué principios se deben tener en cuenta?.....	29
1.4.3.	¿Cuál es la definición de «asistencia o cooperación judicial internacional»?.....	31
1.4.4.	¿Con qué fines los Estados pueden solicitar asistencia judicial?.....	32
1.4.5.	¿Qué mecanismos promueve la Convención de Palermo para facilitar el intercambio de información entre los Estados?.....	32
1.4.6.	¿Qué tipo de información se debe intercambiar?.....	33

UNIDAD 2

LAS PERSONAS Y LOS DELITOS TRANSNACIONALES: VÍCTIMAS, TESTIGOS Y RESPONSABLES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....

		37
2.1.	ELEMENTOS INTRODUCTORIOS.....	37
2.1.1.	¿Cuáles son los principales delitos de carácter transnacional que afectan a las personas en situación de movilidad?.....	38
2.1.2.	¿Cuáles son las principales diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes?	
2.1.3.	¿Cuáles son las consecuencias para las personas que son víctimas de trata de personas y objeto de tráfico ilícito de migrantes?	
2.2.	LA CALIDAD DE VÍCTIMA.....	41
2.2.1.	¿Qué se entiende por «víctima»?.....	41
2.2.2.	¿Qué derechos tiene una víctima?.....	41
2.2.3.	¿Qué obligaciones tienen los Estados con las víctimas?.....	42
2.2.4.	En el caso de la repatriación, ¿cuáles son las obligaciones del Estado frente a las víctimas de trata de personas o de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes?.....	43
2.3.	LA CALIDAD DE TESTIGO.....	46
2.3.1.	¿Qué se entiende por «testigo»?.....	46
2.3.2.	¿Qué es la «protección de testigos»?.....	46
2.4.	LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.....	48
2.5.	CASOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN.....	50
2.5.1.	¿Qué derechos específicos reconocen los instrumentos contra la delincuencia organizada transnacional en relación con los niños y niñas?.....	51
2.5.2.	¿Qué consideraciones específicas se deben tener en cuenta en relación con los niños y niñas objeto de tráfico?.....	53
2.5.3.	¿Cuáles son los principios fundamentales de protección para personas que solicitan el estatuto de refugiado?.....	54
2.5.4.	¿Qué implica el principio de no devolución en los casos de refugiados víctimas de delitos transnacionales?.....	54

2.5.5. ¿Una víctima de trata de personas o una persona objeto de tráfico ilícito de migrantes puede ser, al mismo tiempo, un refugiado?.....	55
--	----

UNIDAD 3

MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESAMIENTO Y JUICIO.....57

3.1. MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRECTA A VÍCTIMAS.....	57
3.1.1. ¿Cuáles son los principios generales de atención a las víctimas de trata de personas?	57
3.1.2. ¿Qué se debe tener presente al brindar atención a las víctimas, especialmente a las víctimas de trata de personas?.....	58
3.1.3. ¿Qué tipo de reacciones puede presentar una víctima a la que se desea brindar algún tipo de atención?	59
3.1.4. ¿Cómo reaccionar ante dichas actitudes?.....	59
3.1.5. ¿Qué consideraciones específicas debemos tener en relación con los niños y niñas víctimas de este tipo de delitos?	60
3.1.6. ¿Qué aspectos deben contemplarse para proteger adecuadamente a las víctimas de delitos transnacionales?	60
3.2. MEDIDAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO JUDICIAL.....	62
3.2.1. ¿Qué principios se deben tener en cuenta al entrevistar a una víctima?	62
3.2.2. ¿Qué pasos se deben tener en cuenta para la realización de una entrevista?	63
3.2.3. ¿Por qué los niños y niñas pueden ser más vulnerables en las entrevistas?.....	65
3.2.4. ¿Qué elementos se deben tener en cuenta al realizar entrevistas a niños y niñas víctimas?	65
3.2.5. ¿Qué otras necesidades tienen las víctimas durante y después de las investigaciones?	67
3.2.6. ¿Cuáles son los derechos reconocidos a niñas y niños víctimas y testigos de delitos?	67
3.3. PLANES DE REINTEGRACIÓN Y REPARACIONES	72
3.3.1. ¿Cuáles son los componentes de un plan de reintegración?	72
3.3.2. ¿Las víctimas del crimen organizado transnacional tienen derecho a obtener una indemnización?	72
3.3.3. ¿Bajo qué fundamentos se puede solicitar una indemnización a las víctimas?	73

BIBLIOGRAFÍA.....75

PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

Logro general del módulo

Al final del módulo, las personas usuarias **IDENTIFICAN** las responsabilidades del Estado frente a la protección de personas en procesos judiciales vinculados con los delitos transnacionales y **DISTINGUEN** medidas específicas de atención y protección para cada caso.

INTRODUCCIÓN GENERAL

Las fronteras andinas se caracterizan por la alta movilidad humana. Ya sea por turismo, trabajo, comercio, o por vínculos familiares o culturales, las personas cruzan límites y jurisdicciones estatales. Esta movilidad se realiza a través de fronteras territoriales, fluviales y lacustres entre múltiples unidades territoriales.

Las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), creadas para integrar las fronteras de los Estados miembros de la Comunidad Andina (CAN), involucran 809 unidades administrativas territoriales y, en ellas, se encuentra el 10% de la población de los países miembros de la CAN.

Los estrechos lazos históricos y culturales, y las diferentes dinámicas sociales y comerciales de las poblaciones fronterizas en la región andina son factores que influyen de manera particular en los procesos de movilidad humana en las fronteras andinas. Estos espacios geográficos requieren de la presencia de los Estados para convertirse en focos de desarrollo e integración, pues, de lo contrario, se constituirían en contextos propicios para la criminalidad organizada transnacional.

Los países andinos, pese a todas las limitaciones de recursos humanos o de capital, están desarrollando una serie de iniciativas con el objetivo de convertir sus fronteras en lugares adecuados y seguros para la vida de su población y los procesos de movilidad humana. Sin embargo, estos esfuerzos aún son insuficientes; por ello, se necesita que continúen siendo promovidos de manera conjunta y coordinada.

En el caso del Perú, su línea de frontera con los otros países andinos se extiende 4.082 km e involucra 18 unidades territoriales.¹ En territorio peruano ubicado en zonas de fronteras, habitan 10'392.774 personas. Si bien estas zonas son potenciales núcleos de desarrollo e integración, el porcentaje de población en situación de pobreza es alto en varios distritos fronterizos: el 80% en la frontera con Ecuador, el 70% en la frontera con Colombia y el 60% en la frontera con Bolivia. Según datos de la Dirección de Migraciones y Naturalización (DIGEMÍN) del Gobierno peruano, durante el 2008, se registraron 1'192.160 entradas y salidas de personas por puestos fronterizos ubicados en estas fronteras. Tan solo en el Puesto de Control Fronterizo de Desaguadero, en la frontera con Bolivia, se registraron 532.885 entradas y salidas.

La Organización Internacional para la Migraciones (OIM) ha implementado el proyecto «Mejora de la gestión de frontera a través del fortalecimiento de las capacidades de los oficiales encargados de la implementación de la ley en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú con el fin de combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las amenazas a la seguridad transnacional», con el financiamiento del «Programa de Desarrollo de Capacidades contra el Crimen» del Gobierno de Canadá (ACCBP, por sus siglas en inglés).

Este proyecto, además de desarrollar actividades de investigación e incidencia pública, ha buscado desarrollar un proceso pedagógico. Dicho proceso se ha cristalizado en la realización de tres talleres en zonas de frontera y en la elaboración de seis módulos de capacitación en temas vinculados con la protección de las personas en movilidad. Estos módulos,

¹ El término «unidad territorial» hace referencia a un área geográfica que cuenta con una autoridad administrativa establecida y con competencia jurídica predeterminada. En ese sentido, hace referencia a distritos, municipios o parroquias, pero también a provincias, departamentos o regiones, según la denominación de cada Estado. Perú (Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Puno). Ecuador (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Patata, Orellana y Sumbios). Colombia (Amazonas y Putumayo). Bolivia (Pando y La Paz).

elaborados en alianza estratégica con la Comisión Andina de Juristas, son el resultado de un doble proceso: una planificación pedagógica, que implicó más de noventa entrevistas para determinar necesidades educativas, y la articulación de los resultados de esa planificación con los aportes brindados por las personas que participaron en los talleres realizados en las fronteras Ecuador-Perú, Bolivia-Perú y Colombia-Perú, entre noviembre y diciembre de 2010.

A nivel pedagógico, los módulos han sido conceptualizados para ayudar a quienes los empleen en el aprendizaje de los principales conceptos vinculados con la gestión de fronteras, la movilidad humana y la persecución de delitos transnacionales. De este modo, se desea que estos documentos sean una herramienta de trabajo y fortalecimiento de capacidades que contribuya al desarrollo y aplicación de nuevas y mejores estrategias de gestión fronteriza con el fin de asegurar el combate contra la criminalidad, sin afectar la libre circulación de personas.

EL MÓDULO «PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL»

A través de este módulo, se describen los impactos del crimen organizado transnacional en la protección y efectivo respeto de los derechos humanos de las personas que, de alguna manera, se ven afectadas por este tipo de delincuencia. Asimismo, se identifican las obligaciones que se desprenden para los Estados y, dentro de ello, se describen algunas estrategias de actuación que los agentes estatales y de la sociedad civil debe tener en cuenta al enfrentarse a este tipo de situaciones.

Este módulo está estructurado en *tres unidades y sesenta preguntas*. La primera unidad está referida al crimen organizado transnacional y la responsabilidad del Estado frente a este delito. Al respecto, se contestan preguntas sobre dicha modalidad delictiva, sus características y su magnitud. Se describen los principales delitos transnacionales, los factores que dificultan la lucha contra sus organizaciones y el impacto social de su actividad, así como las respuestas de los Estados a nivel internacional. También se plantean medidas para enfrentar el crimen organizado transnacional a través de actos unilaterales, pero —especialmente— a través de iniciativas de cooperación internacional e integración regional.

La segunda unidad permite distinguir las categorías de víctimas, testigos y responsables, e identificar las diferentes responsabilidades del Estado

desde la perspectiva de los derechos humanos. Esta unidad es complementada con la tercera, donde se proponen medidas para la atención y protección de las víctimas durante y después del proceso judicial; estas pueden ser la atención directa, las garantías durante los interrogatorios o la finalización de los planes de reintegración y las reparaciones. La última unidad ha sido elaborada sobre la base de diversos materiales informativos y módulos educativos facilitados por la Oficina de Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), gracias a un acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

¿CÓMO UTILIZAR ESTE MÓDULO?

Los módulos han sido estructurados y diseñados para facilitar el aprendizaje de los elementos centrales de los temas planteados. Si bien cada módulo es autónomo —por lo tanto, es posible revisarlos en el orden que se desee—, se ha cuidado la articulación de los contenidos entre ellos. En ese sentido, se recomienda seguir el orden numérico establecido.

Cada módulo de capacitación está dividido en tres unidades y cubre un ámbito del conocimiento específico: conceptual («¿qué?»), diferencial («¿cuál?» o «¿quién?») y aplicativo («¿cómo?»). Así, se establece un logro específico que el usuario debería obtener al finalizar su revisión.

La estructura general de cada módulo se presenta a continuación:

MÓDULO		
INTRODUCCIÓN		
LOGRO GENERAL		
PALABRAS CLAVES		
UNIDAD 1 UNIDAD CONCEPTUAL	UNIDAD 2 UNIDAD DIFERENCIAL	UNIDAD 3 UNIDAD APLICATIVA
Logro específico 1	Logro específico 2	Logro específico 3
Desarrollo del tema	Desarrollo del tema	Desarrollo del tema
Cuestionario, casos prácticos y/o ejercicios de aplicación		

Asimismo, dependiendo de las necesidades de cada una de las unidades, se procurará desarrollar las siguientes secciones:

- **Índice**

Presenta mediante un esquema lógico una serie de términos para representar los conceptos que se podrán encontrar en todo el módulo.

- **Introducción**

Explica la finalidad y la utilidad de los contenidos temáticos del módulo.

- **Logro general**

Enuncia las habilidades, conocimientos y actitudes que se espera lograr en el transcurso del desarrollo de todo el módulo.

- **Logros específicos**

Enuncia las habilidades, conocimientos y actitudes que se espera lograr en el transcurso del desarrollo de una unidad específica.

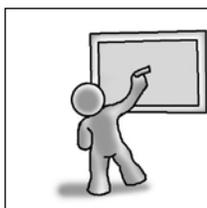
- **Desarrollo del tema**

Cada unidad se inicia con una motivación sobre el tema y una reflexión. Luego de ello, hay un desarrollo teórico de los contenidos. Es importante indicar que cada punto se desarrollará mediante la metodología de preguntas y respuestas amigables para quienes empleen los módulos.

- **Casos prácticos y ejercicios de aplicación**

Cada unidad contará con un cuestionario, una dinámica de trabajo en grupo y/o con el planteamiento de un caso práctico que facilite a quienes utilicen los módulos tener una referencia sobre su desempeño, verificar la adquisición de nuevos conocimientos y replicar lo aprendido.

Del mismo modo, de acuerdo con los temas tratados en cada unidad, se desarrollarán las siguientes secciones, identificadas por un símbolo:



Conceptos básicos

En esta sección, se presenta la definición de términos relevantes para una mejor comprensión del tema que se está desarrollando o de términos que podrían causar alguna dificultad.

	<p>Para reflexionar</p> <p>En esta sección, se presentan elementos controversiales que desatan debates relevantes y que deben tenerse en cuenta en relación con los temas desarrollados.</p>
	<p>Mensajes claves</p> <p>En esta sección, se resaltan los aspectos o ideas fuerza que conducen la reflexión de cada parte.</p>
	<p>Ejemplos prácticos</p> <p>En esta sección, se presentan consejos y ejemplos prácticos factibles de ser implementados. Asimismo, se describen ejemplos sobre experiencias y buenas prácticas aplicadas en la materia.</p>
	<p>Caja de herramientas</p> <p>En esta sección, se hace un listado de diferentes fuentes (libros, artículos, manuales, leyes, jurisprudencia, etcétera) que resulten pertinentes para complementar o profundizar los conocimientos adquiridos.</p>

Debe tenerse en cuenta que estos módulos, al ser introductorios, no pueden evaluar cada aspecto de los temas planteados. Por ello, se recomienda que las personas complementen su aprendizaje con información adicional según sus necesidades.

UNIDAD I

EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL Y LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

Logro específico de la unidad

Al final de la unidad, las personas usuarias **CONOCEN** el concepto de crimen organizado transnacional, y **DISTINGUEN** sus principales componentes y características.

I.1. EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

I.1.1. ¿Qué se entiende por «crimen organizado transnacional»?

El «crimen organizado transnacional» es un fenómeno global contemporáneo con implicancias políticas, económicas y sociales. Es considerado como una de las principales amenazas a la seguridad humana y de los Estados, especialmente en sus fronteras.

Actualmente, no existe una definición exacta y consensuada sobre lo que se entiende por «crimen organizado transnacional». Sin embargo, encontramos algunas definiciones sobre sus elementos —por ejemplo, grupos delictivos organizados y delitos transnacionales— que pueden colaborar con su comprensión.

I.1.2. ¿Qué se entiende por el término «grupo delictivo organizado»?

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, la Convención de Palermo) entiende por

«grupo delictivo organizado» a los grupos «estructurados» en los que participan tres o más personas. Estos grupos existen durante cierto tiempo y actúan concertadamente; es decir, se ponen de acuerdo para cometer uno o más delitos graves con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (artículo 2.a de la Convención de Palermo). Si bien la acción delictiva de estos grupos puede desarrollarse dentro o fuera de las fronteras de un Estado, para los fines del manual, interesan aquellos grupos que cometen delitos transnacionales.

¿Qué es un «grupo estructurado»?

«Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada» (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: artículo 2.c).



Las técnicas que utilizan los criminales para cometer delitos transnacionales se modernizan constantemente y varían dependiendo de los contextos sociales, de seguridad y de las condiciones geográficas. Por ejemplo, en la frontera de Perú y Bolivia, el contrabando —un tipo de crimen organizado— se realiza aprovechando la complejidad geográfica y las condiciones de pobreza de algunas de las zonas del altiplano peruano-boliviano. En esta franja de frontera, se ha desarrollado una modalidad de contrabando comúnmente denominada «la culebra», que implica el tránsito de entre 50 y 100 vehículos de carga resguardados por grupos armados que transportan mercadería ilegal.

¿Qué características tienen las organizaciones criminales transnacionales?

De la definición de grupo delictivo organizado dada por la Convención de Palermo, se pueden identificar las seis características específicas siguientes:

- **Son transnacionales.** Sus actividades ilícitas afectan a dos o más Estados al mismo tiempo; ello genera que las principales acciones en la materia (por ejemplo, la persecución de los delitos) se deban concentrar en las fronteras, de modo que es necesario coordinar y colaborar con los países limítrofes.
- **Son estructuras jerárquicas.** Funcionan organizadamente a partir de una distribución de roles y responsabilidades que genera dependencia de un mando superior.
- **Son instituciones estables en el tiempo.** Si bien suelen caracterizarse por la alta rotación de sus integrantes y mandos superiores, las estructuras delictivas del crimen organizado suelen ser de largo aliento.
- **Actúan concertadamente.** La concertación no es solamente al interior de las bandas delictivas, sino también con otras redes con las que se comparten territorios, rutas, insumos, entre otros elementos.
- **Realizan un uso ilegal de la fuerza.** Sus actividades se encuentran fuera del marco de la ley. Con frecuencia, este uso ilegal de la fuerza se transforma en acciones armadas en contra de población civil o de las autoridades del Estado.
- **Buscan el lucro.** Sus actividades necesitan «lavar» o «blanquear» los recursos ilegalmente obtenidos.

1.1.3. ¿Cuál es su magnitud y relevancia actual?

La criminalidad organizada transnacional es un fenómeno que siempre ha existido, pero que no siempre fue combatido de la forma en la que los Estados lo hacen en la actualidad. Históricamente, las amenazas principales a la seguridad de los Estados y sus habitantes provenían, o bien de otros Estados, o bien de la delincuencia común que se desarrollaba al interior de sus fronteras. Estas eran enfrentadas, principalmente, con medidas internas de carácter policial.

El fenómeno de globalización ha generado mejores tecnologías de comunicación y de transporte en el mundo, cuyo efecto ha sido la reducción del

tiempo y de las distancias para la movilidad humana y el comercio. Esto ha traído consigo aspectos positivos para el desarrollo de los Estados y la vida de las personas. Sin embargo, la delincuencia organizada ha aprovechado estos beneficios para extender sus redes criminales en el ámbito internacional. Por otro lado, la generación de regímenes de libre tránsito, especialmente en zonas de frontera, disminuye las posibilidades de que, a través del control migratorio, se desarrollen estrategias más efectivas de persecución a esta forma de criminalidad.

Como resultado de este proceso, se han producido cambios significativos en la naturaleza y el alcance de la delincuencia organizada, como los siguientes:

- Han aparecido nuevas actividades delictivas y las antiguas adquieren nuevas modalidades.
- Cada vez, existen más grupos delictivos organizados.
- Se evidencia un aumento en el número de países afectados por el crimen organizado transnacional
- Existe mayor flexibilidad, dinamismo y adaptabilidad de las organizaciones delictivas a las condiciones sociales, a los mecanismos de seguridad de los Estados, a la geografía territorial, entre otros.
- Las estructuras organizacionales de los grupos criminales se están enraizando dentro de los procesos sociales, económicos, políticos y culturales de las sociedades.

1.1.4. ¿Qué relación existe entre el crimen organizado transnacional y la corrupción?

La delincuencia organizada y las prácticas corruptas generalmente van de la mano. La corrupción *facilita las actividades ilícitas y dificulta la intervención* de los organismos encargados de perseguir a estas redes criminales; ello obstaculiza aun más su desmantelamiento. Por consiguiente, las estrategias de lucha contra la corrupción resultan pilares fundamentales en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, especialmente, para el fortalecimiento de los órganos internos de control.

En este marco, es vital combatir las condiciones que originan la corrupción, como altos niveles de discrecionalidad, mecanismos débiles de control interno, falta de mecanismos de evaluación periódicos, inestabilidad

y condiciones deficientes de trabajo. Es preciso indicar, además, que estas condiciones se presentan en todos los niveles de toma de decisiones, pues la magnitud de los actos ilícitos necesita de un encubrimiento que solo es posible con la participación de funcionarios o funcionarias con competencias de mediano o alto rango.

Cuando las fronteras padecen de altos índices de pobreza, y no existe suficiente o adecuada presencia del Estado, se convierten en espacios propicios que facilitan el incremento de los niveles de criminalidad organizada transnacional y de corrupción.

1.2. LOS DELITOS TRANSNACIONALES

1.2.1. ¿Cuáles son las características específicas de los delitos transnacionales?

Para que un acto sea considerado «delito transnacional», según el artículo 3, inciso 2 de la Convención de Palermo es necesario que posea una o más de las siguientes características:

- 1) Se cometa en más de un Estado.
- 2) Se cometa dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.
- 3) Se cometa dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.
- 4) Se cometa en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

1.2.2. ¿Cómo se determina la jurisdicción de los Estados en el caso de los delitos transnacionales?

Puede que dos o más Estados se atribuyan la potestad de perseguir, judicializar y sancionar a los infractores de los delitos transnacionales. Para evitar que dos o más países lleguen a un conflicto de intereses por este motivo, la Convención de Palermo recomienda establecer su jurisdicción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) si el delito se ha cometido en su territorio
- b) si el delito se ha cometido a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito
- c) si el delito se ha cometido contra uno de sus nacionales
- d) si el delito se ha cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio.

Estos supuestos no son los únicos desarrollados en el marco del Derecho Internacional. Para más información, ver por ejemplo, el artículo 15 de la Convención de Palermo.

¿Qué se entiende por «jurisdicción»?



Este término tiene tres significados relacionados. En primer lugar, es la potestad que tienen los Estados, derivada de su soberanía, para aplicar el derecho en el caso concreto y resolver, de modo definitivo e irrevocable, una controversia de cualquier naturaleza. Dicha potestad es ejercida en forma exclusiva por las instancias facultadas por la ley de manera autónoma e independiente.

Asimismo, esta palabra es utilizada para designar el territorio sobre el que un Estado ejerce su soberanía, el cual determina los límites del Estado para el ejercicio de sus facultades soberanas.

Por último, indica también la sumisión de las personas y los bienes a un orden jurídico particular. Las personas y los bienes dentro del territorio de un Estado están bajo su jurisdicción.

1.2.3. ¿Cuáles son los principales delitos transnacionales?

El crimen organizado transnacional es un fenómeno con múltiples facetas y se ha manifestado, principalmente, en las siguientes actividades delictivas:

- Tráfico de drogas
- Tráfico de armas de fuego
- Trata de seres humanos

- Tráfico ilícito de migrantes
- Pornografía infantil
- Secuestro y extorsión
- Lavado de activos
- Falsificación
- Delitos contra la propiedad intelectual
- Contrabando, en especial de automóviles
- Tráfico de órganos

1.2.4. ¿Qué hacen las organizaciones del crimen organizado transnacional con el «producto» de un delito transnacional?

Una vez desarrollado un delito transnacional, las organizaciones proceden a transformar la ganancia ilícita —a través de un procedimiento conocido como «blanqueo» o «lavado de los activos»— en fruto de actividades legítimas. De acuerdo con el artículo 6 de la Convención de Palermo, las actividades de blanqueo de productos que deben ser penalizadas son las siguientes:

- a) **La conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos
- b) **La ocultación o disimulación** de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.

Estas actividades son punibles siempre y cuando quien las realiza lo hace intencionalmente. Por supuesto, la responsabilidad de quien obtiene la ganancia ilícitamente se mantiene intacta, pues es el resultado de un delito transnacional.

1.2.5. ¿Qué factores dificultan la lucha contra la delincuencia organizada transnacional?

Existen diversos factores que dificultan el éxito de las estrategias implementadas por los Estados en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Los principales factores son los que se mencionan a continuación:

- La complejidad de las redes transnacionales, pues, muchas veces, estas consisten en pequeños y dispersos grupos interrelacionados
- Su amplia cobertura geográfica y, por lo tanto, el involucramiento de varias jurisdicciones
- Su vinculación con la corrupción y el clientelismo
- Su relación con el mundo empresarial, en el que se realiza el lavado de activos
- Su enraizamiento en la realidad o realidades que lo circundan
- La dificultad en la obtención de datos reales
- Las diferencias entre el mandato de la norma y su nivel de ejecución, y entre la institucionalidad de diferentes Estados para atacar un problema común.

1.2.6. ¿Qué tipo de daños ocasiona la criminalidad organizada transnacional?

Por ser un proceso multicausal, sus impactos o consecuencias también tienen la característica de pluralidad. En ese marco, el crimen organizado transnacional afecta —al mismo tiempo— tanto a individuos y comunidades como al sector empresarial, a la institucionalidad pública y, en especial, al sistema democrático y la gobernabilidad de los países.

Impacto social de la delincuencia



La delincuencia no tiene lugar en «abstracto», sino que se lleva a cabo en determinadas circunstancias de tiempo y espacio. Tiene lugar en unas precisas condiciones sociales, de desarrollo tecnológico, político y humano que influye decisivamente en la forma en cómo esa delincuencia se produce, en sus modos y maneras de manifestarse, en su cantidad, intensidad y en todas sus connotaciones y peculiaridades.

En ese contexto, el crimen organizado transnacional incide sobre la cultura política de los países, entendida esta como el conjunto de valores y actitudes que informan la acción política de los ciudadanos, para obtener una visión global sobre este fenómeno y las dificultades que entraña hacerle frente.

El crimen organizado transnacional puede afectar de manera substancial, pues distorsiona la línea que separa lo legal de lo ilegal, genera lealtades alternativas a las del Estado por parte de la población y provoca cambios que afectan negativamente el funcionamiento del sistema democrático.

Fuente: Sanso Rubert 2005: 43-61.

1.3. LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

1.3.1. ¿Qué iniciativas internacionales se han desarrollado para enfrentar la delincuencia organizada transnacional?

Muchas y variadas. No obstante, la más importante es la Convención de Palermo. Esta convención entró en vigor en setiembre de 2003; desde entonces, se constituyó en el principal instrumento internacional para combatir la delincuencia organizada.

La Convención de Palermo establece una serie de medidas que los Estados se comprometen a implementar. Estas medidas incluyen la *tipificación* de nuevos delitos, la *adopción de nuevos marcos* para la asistencia judicial recíproca, la *extradición*, la *cooperación* para la mejor aplicación de la ley, y la *asistencia técnica y la capacitación*. Esta convención es complementada por tres protocolos que abordan las siguientes esferas específicas de la delincuencia organizada transnacional:

- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (conocido como «Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas»)
- El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (conocido como «Protocolo de Palermo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes»)
- El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, y Municiones.

El Perú fue el primer país de la región andina en ratificar este instrumento internacional el 23 de enero de 2002; luego, Ecuador, el 17 de setiembre del mismo año. En abril de 2004, lo hizo Colombia; y, finalmente, Bolivia, en octubre de 2005. Es importante tener presente que todos los países de la región andina son Estados parte de la Convención de Palermo, pues este instrumento indica algunos parámetros o criterios mínimos que se debe incorporar en las estrategias de seguridad que se están impulsando en las instancias de integración fronteriza (planes binacionales, comités de frontera, etcétera).

1.3.2. ¿Cuáles son los objetivos de la Convención de Palermo?

El propósito de la Convención de Palermo es *promover la cooperación* entre Estados para prevenir y combatir, de una manera más eficaz, la delincuencia organizada transnacional. Por ello, este instrumento es muy importante para combatir el crimen en frontera, pues favorece el trabajo conjunto y articulado entre las autoridades de diferentes Estados. Asimismo, facilita el establecimiento de procedimientos comunes y la armonización de los marcos legales; de ese modo, las diferencias no pueden constituir un motivo de inacción frente al crimen organizado.

1.3.3. ¿Cuál es el ámbito de aplicación y sobre qué supuestos se aplica la Convención de Palermo?

La aplicación de la Convención de Palermo está prevista para las jurisdicciones de todos los Estados que la hayan ratificado, esencialmente, en lo referido a la prevención, penalización, investigación y al enjuiciamiento de los delitos transnacionales. En concreto, se aplicará para aquellos casos de participación con alguna de las siguientes características:

- En un grupo delictivo organizado, cuando esta participación es activa
- En el blanqueo o lavado del producto del delito (dinero, activos, bienes, entre otros)
- En actos de corrupción relacionados con estos delitos transnacionales
- En actos que obstruyan la justicia, específicamente la investigación y procesamiento de delitos transnacionales
- En delitos graves, es decir, aquellos en los que la conducta ilícita se encuentra penada con más de 4 años.

La Convención de Palermo es aplicable solo si confluyen tres elementos:

- 1) Cualquiera de los cinco supuestos mencionados en la lista anterior
- 2) El carácter transnacional
- 3) La actuación de un grupo organizado.

En conclusión, estamos ante delitos sancionados bajo los términos de la Convención de Palermo si, al mismo tiempo, se evidencian estos tres elementos:



1.3.4. ¿Qué otros compromisos se han recogido en el marco de la Convención de Palermo?

Los principales compromisos que encontramos en este instrumento —cuya aplicación es indispensable para una mejor actuación contra el crimen organizado internacional en frontera— son los siguientes:

- La asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención de Palermo
- La transmisión e intercambio de información
- La realización de investigaciones conjuntas
- La cooperación para el cumplimiento de la ley
- La cooperación con otros Estados parte en la realización de indagaciones sobre i) la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos, o la ubicación de otras personas interesadas; ii) el movimiento del producto del delito o de bienes derivados de su comisión; y iii) el movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos
- La coordinación eficaz entre organismos, autoridades y servicios competentes, y el impulso al intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace

- La coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos
- La capacitación constante y asistencia técnica.

Instituciones internacionales que colaboran en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional

Entre los principales organismos encargados de mejorar la prevención y combate contra la delincuencia organizada transnacional, encontramos los siguientes:



- **La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).** Establecida en 1997, tiene por mandato ayudar a los Estados miembros de NU en su lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo. Para mayor información sobre sus acciones, programas y publicaciones, puede acceder a su página web: <<http://www.unodc.org>>.
- **El Departamento de Seguridad Pública de la Organización de Estados Americanos.** Es parte de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la OEA. Tiene por objetivo promover políticas públicas de seguridad, legislación y programas de asistencia técnica en los países miembros de la OEA. Cuenta con diferentes secciones, entre las que se encuentra la Sección de Delincuencia Organizada Transnacional, encargada de promover investigaciones, legislación modelo, capacitaciones sobre los temas relacionados con el crimen organizado y, en especial, el tráfico ilícito de armas de fuego y la trata de personas. Para mayor información sobre el Departamento de Seguridad Pública de la OEA, puede acceder a <<http://www.oas.org/csh/spanish/DOT.asp>>.

1.4. Medidas para enfrentar el crimen organizado internacional: la cooperación entre Estados

Los costos de estructuras políticas públicas especializadas en lucha contra el crimen organizado internacional son elevados. Sin embargo, además de ser una obligación para algunos Estados en el marco de la Convención de Palermo, las consecuencias y costos del crimen organizado en los ámbitos económico y social son mayores. En ese sentido, los Estados deben cooperar entre ellos, especialmente en las zonas bifronterizas y, en el caso de la subregión andina, a nivel comunitario.

La participación de los actores privados en la lucha contra la delincuencia



«Es importante para los gobiernos desarrollar alianzas con el sector privado con el fin de combatir el crimen *organizado* transnacional ya que sectores privados como la banca son objetivos del crimen organizado. Por ejemplo, es importante el desarrollo de mecanismos internos de debida diligencia en los bancos con el fin de prevenir y controlar el lavado de activos así como el control y monitoreo de actividades sospechosas e inusuales» Linares 2008: 371-384.

1.4.1. ¿Cuáles son las principales formas de cooperación internacional?

Existen diferentes modalidades para que los Estados puedan cooperar en la prevención, persecución y sanción de los delitos cometidos por las redes delincuenciales transnacionales. Dentro de las principales formas —promovidas por la Convención de Palermo— se encuentran la extradición, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la remisión de personas condenadas, la cooperación a efectos de decomiso para privar a los traficantes de los activos producto del delito, el intercambio de información, y la cooperación en materia de indagaciones, investigaciones conjuntas y respecto del empleo de técnicas especiales de investigación.

Los mecanismos más usados son la extradición y la asistencia judicial.

1.4.2. ¿Qué es la «extradición» y qué principios se deben tener en cuenta?

La extradición es el acto por el cual un Estado entrega a otro (previa solicitud y en el marco de un procedimiento previsto en la ley) a una persona con fines de enjuiciamiento o de hacer cumplir una condena previamente establecida. Esta solicitud se desarrolla siempre que, de por medio, exista una ley expresa que así lo permita y suele implicar la participación de órganos políticos y órganos judiciales. Los primeros son los encargados de analizar la viabilidad de la solicitud y los últimos, los responsables de decidir en definitiva si se acepta la solicitud.

Entre los principios y requisitos más importantes en esta materia, encontramos los siguientes:

Base jurídica para la extradición	Para proceder a la extradición, algunos Estados exigen que exista un tratado donde explícitamente se permita la extradición por el delito en cuestión. Para los Estados que no lo exigen, los tratados bilaterales y multilaterales —como la Convención de Palermo— son muy eficientes, pues proporcionan una base obligatoria para la extradición con muchos Estados al mismo tiempo.
Pruebas suficientes del presunto delito	En virtud de la Convención de Palermo, es necesario que la persona que es objeto de la solicitud de extradición «se encuentre en el territorio del Estado parte requerido y que las pruebas de su conducta delictiva sean abrumadoras». No hay necesidad de demostrar que el delito tuvo carácter transnacional.
Doble tipificación	El Estado requirente debe demostrar que el delito por el que se solicita la extradición es perseguible conforme al derecho interno tanto del Estado requerido como del requirente.
Principio de la especialidad	Este principio obliga a los Estados a especificar detalladamente los delitos por los que se cursa la solicitud de extradición y obliga al Estado requirente a procesar por esos delitos únicamente.
Doble incriminación	Un Estado podrá denegar la solicitud de extradición si la persona buscada ya ha sido juzgada por el delito que consta en la solicitud.

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2010b: 6-8.

La extradición ha sido, durante años, el mecanismo por excelencia en las relaciones de cooperación entre Estados en lo que se refiere a la entrega de personas. No obstante, sus problemas de aplicación práctica han generado algunas procedimientos nocivos y, en algunos casos, contrarios al principio de legalidad y a los derechos humanos. Por ejemplo, en las zonas de frontera, suelen presentarse excesos en la aplicación del criterio de «persecución en caliente»,² o el uso de la expulsión o la deportación como mecanismo de entrega de presuntos delincuentes, justificado en criterios administrativos (ingreso irregular a un país), pero que ocultaba una extradición.

² Este término hace referencia a la posibilidad de que un Estado pueda continuar la vigilancia o persecución de un delincuente u organización delincuenciales en el territorio de un tercer Estado. Existen regulaciones especiales bilaterales y multilaterales. Inclusive, la Unión Europea ha adoptado acuerdos en el marco de su política de cooperación policial.

La orden de detención europea



La extradición es un proceso riguroso y, a la vez, largo y complejo. Ello se debe, en primer lugar, porque implica el cumplimiento de una serie de formalidades que, si bien son garantía para los presuntos criminales, se transforman en una barrera importante para el procesamiento de los delitos transnacionales.

En ese sentido, una alternativa en el proceso europeo de integración fue la creación de una orden de detención comunitaria (1999), que reemplazó a los acuerdos multilaterales que los Estados europeos habían ratificado. Esta orden se caracteriza por ser emitida por el juez de un Estado, y es reconocida y ejecutada por los poderes judiciales de los demás Estados miembros (bajo determinadas condiciones). Así, —aunque bajo muchas críticas— reemplaza a la extradición para determinados delitos y evita, en esos casos, la intervención de autoridades políticas en la decisión final.

Para mayor información acerca de este tema, recomendamos visitar el siguiente enlace:
<http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_criminal_matters/133167_es.htm>.

1.4.3. ¿Cuál es la definición de «asistencia o cooperación judicial internacional»?

La «asistencia judicial» es el *intercambio fluido de informaciones sobre prácticas delictivas y personas vinculadas con estas y en la configuración de instituciones procesales idóneas al efecto*. Según César San Martín (2001), está relacionada con las pautas comunes de cooperación judicial.

Esta es una de las medidas que cobra más importancia para el combate del crimen organizado en frontera. Por ejemplo, en la Unión Europea, este tipo de cooperación ha llevado al reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales o de solicitudes de detención; ello significa que, una vez asumida por una autoridad judicial o policial de un Estado miembro, la decisión será reconocida y ejecutada en otros Estados miembros lo antes posible y con el menor número de trabas posible, como si fuera una decisión nacional.

I.4.4. ¿Con qué fines los Estados pueden solicitar asistencia judicial?

Conforme al artículo 18 de la Convención de Palermo, podrá solicitarse asistencia judicial recíproca para cualquiera de los siguientes fines:

- Recibir testimonios o tomar declaración a personas
- Presentar documentos judiciales
- Efectuar inspecciones, e incautaciones y embargos preventivos de bienes que sean producto del delito
- Examinar objetos y lugares
- Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos
- Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles
- Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios
- Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente (es decir, la asistencia voluntaria en la investigación en un país a petición de otro)
- Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado parte requerido (es decir, que no atente contra la ley del país al que se presente la solicitud).

I.4.5. ¿Qué mecanismos promueve la Convención de Palermo para facilitar el intercambio de información entre los Estados?

El artículo 27 de la Convención de Palermo alienta a los Estados parte a que colaboren estrechamente en esta materia. Para ello, se deben realizar las siguientes medidas:

- Mejorar los canales de comunicación entre las autoridades, organismos y servicios competentes
- Establecer procedimientos que faciliten el intercambio seguro y rápido de información, sobre todo, para los delitos comprendidos en la Convención de Palermo

- Fortalecer la cooperación en indagaciones
- Proporcionar elementos para fines de análisis e investigación
- Intercambiar información sobre los medios y métodos empleados por los delincuentes
- Establecer mecanismos o sistemas de retroalimentación constante sobre autores o víctimas de la trata de personas, los tipos de documento de viaje utilizados para esa actividad delictiva, y los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de trata de personas.

1.4.6. ¿Qué tipo de información se debe intercambiar?

- Información general y específica que permita a un país determinar si personas que viajan sin documentos o con documentos pertenecientes a terceros países son autores o víctimas de algún tipo de delito transnacional
- Los documentos que utilizan o intentan utilizar para cruzar una frontera
- Los métodos utilizados por grupos delictivos organizados para la comisión de delitos



En materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes —delitos transnacionales vinculados con la movilidad—, es esencial concordar la definición de la conducta delictiva prevista en la legislación nacional y la definición del artículo 3.a. del Protocolo de Palermo contra el Tráfico sobre Trata de Personas o del Protocolo de Palermo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (según sea el caso).

Asimismo, debido a que los actos preparatorios son realizados generalmente en otros Estados, se hace indispensable desarrollar iniciativas de cooperación judicial para la actuación de pruebas, toma de testimonios, entre otros aspectos complementarios a la calificación de los delitos, pero importantes en relación con su persecución.

Ejercicio: Relacionar conceptos

A continuación, se propone una lista de términos que deberá relacionar con las ideas que lo explican. En caso de no saber la respuesta, se recomienda buscar la sección respectiva y repasar su contenido.

1. Uno de los supuestos para la existencia de un delito transnacional

2. Factores que dificultan la persecución de los delitos transnacionales

3. Característica de las organizaciones criminales transnacionales

4. Cooperación judicial internacional

5. Extradición

A. Acto por el cual un Estado entrega a otro, previa solicitud, a una persona con fines de enjuiciamiento o de hacer cumplir una condena previamente establecida.

B. Son organizaciones delictivas que actúan concertadamente.

C. Intercambio fluido de informaciones sobre prácticas delictivas y personas vinculadas a las mismas.

D. Existe un grupo delictivo organizado, cuando esta participación es activa.

E. Amplia cobertura geográfica y, por tanto, el involucramiento de varias jurisdicciones.

Ejercicio: Investigación

Como se ha mencionado, el Estado peruano ha ratificado la Convención de Palermo y, por lo tanto, debe desarrollar medidas en materia de cooperación con otros Estados. A continuación, le proponemos investigar qué tratados bilaterales existen entre su país y los siguientes Estados:

	Tratado	Tema que aborda	Utilidad
	Nombre y fecha de ratificación	Extradición / cooperación judicial	Destaque los aspectos que son de utilidad en su trabajo diario
Bolivia			
Colombia			
Ecuador			
Perú			

Al finalizar, tendrá una herramienta muy útil en materia de persecución de delitos transnacionales.

UNIDAD 2

LAS PERSONAS Y LOS DELITOS TRANSNACIONALES: VÍCTIMAS, TESTIGOS Y RESPONSABLES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Logro específico de la unidad

Al final de la unidad, las personas usuarias del módulo **DIFERENCIAN** los conceptos de víctimas, testigos y responsables de un delito, e **IDENTIFICAN** los derechos específicos que les corresponden.

2.1. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS

La delincuencia organizada transnacional repercute en la movilidad humana, pues genera prejuicios que colocan a la persona en movilidad en una situación de desventaja. La participación de las personas en movilidad en algunas figuras delictivas como víctimas (en el caso de las personas víctimas de trata de personas) o como agentes pasivos (en el caso de los que se movilizan en contextos de tráfico ilícito de migrantes) ha traído las siguientes consecuencias:

- La estigmatización de las personas en movilidad, a quienes se les relaciona con la delincuencia.
- La implementación de estrategias de lucha contra la delincuencia transnacional que se aplican directamente a las personas en movilidad. Por ejemplo, algunas autoridades manejan «perfiles» para identificar posibles delincuentes. Muchas veces, estos perfiles se elaboran sobre la base de patrones físicos o culturales (edad, sexo, vestimenta, idioma, lugar de procedencia). Los mencionados son considerados por el Derecho Internacional como criterios de diferenciación prohibidos respecto de los cuales no se puede fundamentar el desarrollo de tratos diferenciados. Así, estos perfiles constituyen una violación al principio de no discriminación.

- El establecimiento de políticas públicas cada vez más restrictivas y basadas en criterios de securitización que tienen graves consecuencias para los derechos de las personas que se movilizan internacionalmente.

Estas situaciones se potencian en zonas de frontera, donde los conceptos de defensa del territorio nacional y soberanía fortalecen la percepción de inseguridad y desconfianza frente a las personas que se movilizan. En el caso de las fronteras territoriales, el problema toma otra dimensión: la facilidad que tienen las redes delincuenciales transnacionales para realizar su accionar delictivo, debido a las características geográficas y sociales, y a los escasos recursos con los que cuentan los Estados para enfrentarlas.

2.1.1. ¿Cuáles son los principales delitos de carácter transnacional que afectan a las personas en situación de movilidad?

Los principales delitos que afectan a las personas en movilidad son dos:³

- **La trata de personas.** Implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al engaño o a otros medios, con fines de explotación. Los casos de trata que implican el cruce de fronteras son denominados «trata internacional».
- **El tráfico ilícito de migrantes.** Es una forma de facilitación de la migración irregular donde agentes delictivos facilitan el ingreso a un Estado de personas no nacionales, burlando o evadiendo los controles migratorios, a cambio de una retribución que puede ser económica o de orden material.

³ Se recomienda revisar los módulos IV (Trata de personas) y V (Tráfico ilícito de migrantes), que integran esta serie.

2.1.2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes?

Elemento	Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
TRANSNACIONALIDAD	La trata de personas no siempre implica el paso de una línea fronteriza, pues existe la trata interna, que implica el desplazamiento de una persona sin salir del territorio de un mismo Estado.	Siempre implica cruce de fronteras y el ingreso a un Estado del cual no se es nacional.
CONSENTIMIENTO	En consentimiento de la víctima está viciado por la coacción o el engaño.	Los traficantes son contratados por migrantes, quienes consienten su actividad irregular.
EXPLOTACIÓN	La trata implica la explotación de las víctimas como mecanismo para la obtención de beneficios económicos.	En el tráfico, no se evidencia explotación y concluye con la llegada de los migrantes a su destino. Sin embargo, puede derivarse en actos de explotación.
BIEN JURÍDICO AFECTADO	Es un delito que atenta contra la libertad, la dignidad y los derechos humanos de una persona.	Es un delito que atenta contra el orden migratorio de un Estado.
SUJETO PASIVO	La persona humana	El Estado receptor
MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN	El resultado se alcanza al haberse llevado a cabo todos los actos necesarios para facilitar la explotación. Sin embargo, al verificarse la explotación, el estadio consumativo se prolonga en el tiempo en tanto dure la situación de ofensa del bien jurídico.	La consumación se alcanza en cuanto el acto da lugar al resultado previsto, es decir, cuando el migrante ingresa irregularmente a otro Estado.
TIPO DE DELITO	Es un delito permanente: subsiste mientras persista el elemento de explotación.	Es un delito instantáneo: momento en que se consuma el tráfico.
FUENTE DEL BENEFICIO	Mediante la explotación continua de la víctima.	Los traficantes generan sus ingresos de derechos cobrados al migrante por facilitar el ingreso a otro país.
CALIDAD DE VÍCTIMAS	Siempre se tiene la calidad de víctima.	Se adquiere únicamente si la persona que es objeto de tráfico sufre vejámenes en la ruta o cae posteriormente en una red de trata.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son problemas especialmente graves por la dificultad para detectarlos y por sus graves consecuencias para determinados grupos poblacionales (generalmente, las víctimas son personas o grupos sociales concretos, que además comparten contextos de exclusión económica, política y social).

2.1.3. ¿Cuáles son las consecuencias para las personas que son víctimas de trata de personas y objeto de tráfico ilícito de migrantes?

Consecuencias físicas	Consecuencias sociales	Consecuencias psicológicas
<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones • Enfermedades de transmisión sexual • Embarazos no deseados • Abortos forzados • Riesgo de muerte o muertes anónimas • Reacciones psicossomáticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de volver a ser víctima de trata • Rechazo por parte de familiares o la comunidad • Deserción escolar • Desintegración familiar • Estigmatización 	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos en la alimentación • Cambios de conducta (timidez, agresividad, aislamiento) • Propensión al alcoholismo o el consumo de estupefacientes • Ansiedad, depresión, ideas e intentos suicidas • Baja autoestima, culpa, vergüenza, soledad • Pérdida de la confianza • Trastornos del sueño (pesadillas o insomnio) • Miedo a establecer relaciones sexuales en condiciones de normalidad

Fuente: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2005.

En el caso del tráfico ilícito de migrantes, las consecuencias se verifican principalmente en las siguientes situaciones:

- Por las condiciones en las que la persona es trasladada, pues expone su vida, carece de alimentación, y sufre maltratos y ataques a su integridad. Esto sucede a pesar de que la persona haya tenido conocimiento de que el trayecto se iba a realizar en esas condiciones.
- Porque, en el trayecto, la persona objeto de tráfico es sometida a vejámenes u obligada a delinquir como medio de pago del servicio de tráfico.
- Porque, en el trayecto, la persona objeto de tráfico cae en manos de una red de trata de personas.

2.2. LA CALIDAD DE VÍCTIMA

2.2.1. ¿Qué se entiende por «víctima»?

«Víctima» es toda persona que ha sido sujeto de afectación a sus derechos a causa de un delito. En términos generales, se puede hablar de personas naturales o jurídicas. Sin embargo, en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las víctimas siempre son personas naturales.

En algunas legislaciones, la palabra «víctima» se emplea en un sentido amplio y general, e incluye a cualquier persona que haya sufrido un delito, sin que medie reconocimiento alguno. En otras, se aplica una definición de víctima muy estricta y específica, que limita la condición de víctima a aquellas personas que han recibido tal calificación en virtud de un proceso judicial o administrativo, con arreglo a determinados criterios. En el caso de esta última definición, cuando a la persona se le reconoce tal calidad, adquiere ciertos derechos y obligaciones. Esto es particularmente relevante en materia de trata, pues podría darse el caso de que el otorgamiento de algunas medidas de protección dependa de dicho reconocimiento.

2.2.2. ¿Qué derechos tiene una víctima?

Las personas que son consideradas víctimas de un delito tienen los siguientes derechos:

- **Acceso a la justicia.** Toda persona que ha sido víctima de un delito tiene derecho a interponer una denuncia y participar activamente en el proceso.
- **La seguridad.** Se refiere al derecho de las víctimas de solicitar medidas de protección para evitar intimidación y represalias.
- **Protección frente a riesgos de revictimización.** Se vincula con el trato respetuoso que se le debe brindar a una víctima, en especial a las víctimas de trata por las especiales repercusiones psicológicas que este delito tiene sobre las personas que han sufrido este execrable crimen.
- **Privacidad.** Se refiere a la necesidad de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de delitos.
- **Reparación e indemnización.** Son medidas que ofrecen a las víctimas la posibilidad de obtener una compensación por los daños sufridos.

2.2.3. ¿Qué obligaciones tienen los Estados con las víctimas?

La Convención de Palermo y sus protocolos prevén que los Estados parte de origen y de destino establezcan medidas para asistir y proteger a las víctimas, así como a la reparación e indemnización.

En el caso las víctimas de trata, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños (en adelante, Protocolo de Palermo sobre la Trata de Personas) establece que las medidas de asistencia y protección deben estar destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas con la finalidad de reducir el sufrimiento y el daño causado a las víctimas, y contribuir a su recuperación y rehabilitación.

Asimismo, estas medidas aumentan la probabilidad de que las víctimas cooperen en las investigaciones policiales y procesos judiciales. No obstante, *el apoyo y la protección no deben estar supeditados a la participación de la víctima en el proceso judicial.*

Para el caso de *las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes*, existen, al menos, tres supuestos que implican que la persona objeto de tráfico sea considerada una víctima:

- Haber sufrido daños a su integridad por las condiciones en las que es trasladada, exponiendo su vida, sin alimentación, sufriendo maltratos, ataques, etcétera
- Haber sido obligadas a delinquir como medio de pago por el servicio de tráfico
- Caer en manos de una red de trata de personas como consecuencia de su vínculo con el servicio del traficante.

Es importante precisar que, en el caso del tráfico ilícito de migrantes, la persona objeto de tráfico que se sitúe en alguno de los supuestos del párrafo anterior no es víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes, sino de los delitos en que se incurran en el proceso de movilidad.

Independientemente de que una persona objeto de tráfico no tenga la calidad de víctima, tiene derecho a que, en el momento de ser interceptada, identificada, detenida o expulsada del país, *se salvaguarden y prioricen sus derechos humanos en todo momento.* Esto se traduce, por ejemplo, en las siguientes obligaciones:

- Responder rápidamente a las denuncias de violencia
- Investigar, informar y hacer un seguimiento exhaustivo y profesional
- Verificar las condiciones de salud y contar con la información pertinente al respecto
- Establecer procedimientos de cooperación con los prestadores de asistencia médica, social, jurídica y de otro tipo a las víctimas
- Cuidar de que todos los contactos con mujeres objeto de este delito tengan lugar en presencia de una funcionaria de policía
- Explicar a las personas sus derechos, el tipo de procedimientos a emprender y la naturaleza de dichos procedimientos
- Proporcionar medios de traslado a un lugar seguro y a servicios médicos
- Proteger cuidadosamente la confidencialidad de las personas
- Establecer directrices para garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de las personas objeto de tráfico que son interceptadas
- Verificar, antes de iniciar un procedimiento de deportación, que este no afecte el principio de no devolución

Este planteamiento es especialmente relevante para las personas que son funcionarias de frontera, debido a que son los espacios donde más frecuentemente se comenten errores en el tratamiento de los casos de tráfico ilícito de migrantes. En primer lugar, el poco conocimiento del tema origina que las víctimas sean tratadas como responsables del delito, cuando la responsabilidad máxima que les correspondería es una sanción administrativa por realizar un ingreso irregular. En segundo lugar, el tráfico ilícito de migrantes es un delito menos conocido que la trata de personas; ello impide, en muchos casos, que se detecten casos de tráfico, pues las autoridades buscan identificar elementos como la explotación para considerar la presencia de este hecho delictivo.

2.2.4. En el caso de la repatriación, ¿cuáles son las obligaciones del Estado frente a las víctimas de trata de personas o de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes?

El caso de la repatriación merece especial atención en relación con los derechos de las víctimas. Cuando no existen procedimientos de repatriación, suele aplicarse la sanción para los ingresos irregulares a un Estado,

por ejemplo, los aplicados cuando la víctima ingresa con documentos falsos. En muchos casos, especialmente en el tráfico ilícito de migrantes, esta sanción es una consecuencia de la irregularidad migratoria. Sin embargo, a pesar del contexto delictivo, el Estado tiene obligaciones internacionales que deben tenerse en cuenta.

La repatriación en los delitos transnacionales: obligaciones del Estado

Víctimas de trata	Personas objeto de tráfico ilícito de migrantes
<p>El procedimiento está previsto en el artículo 8 del Protocolo de Palermo sobre la Trata de Personas. Se aplica a los nacionales de un país o a las personas con residencia permanente vigente al momento de su entrada en el territorio del Estado receptor.</p>	<p>La repatriación de personas objeto de tráfico está prevista en el artículo 18 del Protocolo de Palermo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. Se aplica a los nacionales de un Estado o sus residentes permanentes al momento de la repatriación.</p>
<p>El Estado tiene las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar y aceptar sin demora la repatriación de las víctimas. • Velar por que la repatriación se realice en condiciones de seguridad para la víctima. • Cuidar todo procedimiento legal relacionado con el caso. • Expedir los documentos de viaje necesarios para que la persona pueda regresar en él. 	<p>El Estado tiene las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar y aceptar sin demora la repatriación. El Estado tiene la posibilidad de aceptar la repatriación de las personas que hubieran tenido residencia permanente al momento de su ingreso al Estado receptor. • Verificar sin demora la nacionalidad o residencia. • Resguardar la seguridad y dignidad del migrante. • Emitir documentación de viaje o permiso de ingreso.



Es importante tener en cuenta que repatriar a una víctima de trata puede comprometer el éxito de un futuro enjuiciamiento.

Antes de una repatriación es *indispensable evaluar el riesgo del retorno al país y lugar de origen de la víctima*. El caso de las víctimas de trata es especialmente relevante, debido a los riesgos que existen. Son, principalmente, dos: las condiciones sociales o personales que pueden determinar que la persona repatriada se vea involucrada en un nuevo caso de trata de personas, o ser objeto de acoso, amenazas o atentados contra su vida por parte de los tratantes.

La posibilidad de que una víctima de trata o una persona que ha contratado una red de tráfico ilícito de migrantes sea objeto de represalias es elevada, especialmente en el marco de la investigación y procesamiento de los delitos. En este último caso, es necesario que los Estados establezcan sistemas de protección específicos, que comprendan, por ejemplo, las siguientes medidas:

- Realizar permanentes evaluaciones de riesgos de la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias durante todo el proceso de investigación judicial, incluso una vez terminado dicho proceso.
- La claridad de la información. Los funcionarios y funcionarias deben ser claros y honestos en todo momento con las víctimas para que tengan plena conciencia de los problemas, responsabilidades, y posibles consecuencias y riesgos vinculados con las decisiones que adopten.
- Informar a las víctimas sobre las medidas y servicios de apoyo disponibles para ayudarlas a superar su experiencia.
- Proteger la identidad y la privacidad de las víctimas.
- Garantizar la seguridad física de las víctimas.



Las personas que son víctimas de trata o son objeto de tráfico ilícito de migrantes asumen los principales costos humanos de estos delitos. Su vida e integridad peligran a causa de estos actos criminales, pues los responsables de estos delitos actúan sin consideración; todo lo contrario, prefieren desarrollar sus actos delictivos frente a personas en situación de vulnerabilidad (niñas o niños, pobres, etcétera). Es importante que las y los funcionarios públicos brinden un trato digno a las personas que se encuentran en una situación especial de indefensión y garanticen sus derechos humanos básicos.

2.3. LA CALIDAD DE TESTIGO

2.3.1. ¿Qué se entiende por «testigo»?

La palabra «testigo» tiene diversas acepciones coloquiales; por ejemplo, de acuerdo con la Real Academia Española, un testigo es la persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo. Sin embargo, en el marco de la lucha contra el delito, este término hace referencia a las personas que declaran, frente a una autoridad judicial, sobre hechos que son relevantes para la investigación o proceso de un caso. Estas personas, especialmente en el marco de la lucha contra el delito organizado (transnacional o no), pueden ser objeto de amenazas o atentados, debido a que su testimonio constituirá, dependiendo de su relevancia, una prueba para la determinación de la responsabilidad de los presuntos delincuentes.

2.3.2. ¿Qué es la «protección de testigos»?

Consiste en la protección que se presta a un testigo, a un informante o a cualquier persona que esté relacionada con el suministro de información esencial (contra un grupo, una red o actividades de carácter delictivo), que puede poner en marcha el proceso de justicia penal contra ese grupo o esa red con miras a su desarticulación. La protección puede consistir, entre otras medidas, en la protección policial y judicial durante las fases de investigación y/o del juicio, y llegar hasta un programa de protección completa de testigos. Este tipo de programas incluye medidas como la reubicación física del testigo o informante, y el cambio de su identidad y sus detalles personales.

Principios que rigen la protección de testigos

<p>Protección física</p>	<p>Abarca medidas simples y asequibles (como ofrecer al testigo un teléfono móvil) y medidas complejas en las que intervienen diferentes recursos (como la reubicación del testigo dentro del territorio nacional o en el extranjero o su cambio de identidad). Los tipos de protección física que siempre deben tenerse en cuenta en función de cada caso son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar escoltas policiales hacia y desde el tribunal • Dar seguridad dentro de la sala del tribunal (incluida la verificación del porte de armas) • Actualizar la información de la que dispone el testigo sobre el proceso (en particular, cuando el acusado queda en libertad) • Proteger a la familia del testigo.
---------------------------------	---

<p>Protección psicológica</p>	<p>Esta protección es importante, sobre todo, en los casos en que la víctima es, a la vez, testigo. Implica estabilizar el estado psicológico de esta persona y evitar un estrés adicional (por ejemplo, causado por la revictimización o la reaparición de los síntomas del traumatismo como consecuencia del proceso judicial). Los tipos de protección psicológica que siempre deberían tenerse en cuenta son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar íntegramente al testigo acerca de lo que cabe prever que suceda en la sala del tribunal • Admitir la presencia de asesores especializados en calidad de acompañantes de los testigos que comparecen en el tribunal • Permitir la intervención de jueces, fiscales y policías especializados que conozcan las necesidades concretas de los testigos • Asegurar la existencia de una sala de espera en los tribunales destinada a los testigos para evitar su confrontación con el acusado o sus cómplices fuera de la sala del tribunal.
<p>Protección contra un tratamiento injusto</p>	<p>Es esencial garantizar que los y las testigos reciban un trato respetuoso de sus derechos y de su dignidad. Debido al valor de los testigos para el éxito del enjuiciamiento de los delincuentes, existe el peligro de que se les prodigue un trato injusto, en particular, interrogatorios reiterados. El trato justo a los testigos supone reconocer su dignidad y proteger sus derechos. La prestación de servicios y asesoría jurídica apropiada puede contribuir a proteger a un testigo del trato injusto desde el comienzo, incluso antes de que hayan aceptado actuar como tal.</p>

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009.

Esta protección especial puede adoptar diferentes formas dependiendo de la magnitud del delito. En el caso de la persecución de redes transnacionales, debido a su capacidad operativa, las medidas de protección pueden ser extremas y, en algunos casos, permanentes (para toda la vida). Entre las principales medidas, podemos mencionar las que se presentan a continuación:

- Proteger y reservar los datos personales de quien se desempeña como testigo en el proceso judicial y las investigaciones
- Ocultar la identidad del o de la testigo antes del inicio del proceso judicial, para evitar amenazas o atentados contra su integridad personal
- Brindar protección policial durante todo el proceso e, incluso, cuando haya finalizado, si existiera peligro grave

- Colocar a su disposición un lugar reservado, convenientemente custodiado, para su uso exclusivo durante el tiempo que duren las diligencias
- Facilitar una nueva identidad (documentación), la posibilidad de cambiar de residencia y opciones de integración en estos nuevos espacios (trabajo, medios económicos, etcétera), en caso de ser necesario.

2.4. LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS

Como en el caso de cualquier ser humano, existe una serie de derechos que se deben respetar y garantizar incluso para aquellas personas a quienes se les imputa o declara la responsabilidad de delitos como la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes. Se debe tener en cuenta un conjunto de garantías y derechos específicos, además de sus principales derechos humanos.

Derechos de los responsables de delitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

En el momento de la detención	Durante el proceso	Condiciones de la detención
<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la libertad y la seguridad personal. • En virtud del principio de legalidad, sólo se puede detener a una persona por causas previstas en la ley. La detención sin causa legal equivale a la detención arbitraria. • El derecho a ser tratada con dignidad y respeto. • El derecho a ser informada, en el momento de su detención, de las razones. • El derecho a guardar silencio (relacionado con el derecho de la persona a no inculparse a sí misma). • Las personas detenidas no deberían ser obligadas a confesar ni a prestar testimonio contra sí mismas. Este derecho no incluye la opción de la persona a no proporcionar datos básicos sobre sí misma (como su nombre y domicilio). 	<p>Todas las garantías vinculadas con el debido proceso, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la igualdad en el proceso • Acceso a la jurisdicción • Derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial • Derecho al plazo razonable de duración de un proceso • La presunción de inocencia • El derecho de defensa • Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior • Prohibición de doble enjuiciamiento penal por los mismos hechos o non bis in idem • La publicidad del proceso o proceso público. • La posibilidad de contar con un intérprete en caso de no hablar la lengua en 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas deben permanecer detenidas solamente en lugares que estén reconocidos oficialmente. • Los detenidos deben estar en establecimientos que reúnan las mejores condiciones humanitarias posibles y se les debe suministrar alimentación suficiente, agua, refugio, ropa, servicios médicos, facilidades para el ejercicio físico y artículos de aseo personal. • Las mujeres han de estar separadas de los hombres y los niños de los adultos. • Se debe permitir a las personas detenidas informar a su familia de la detención, así como proporcionarles medios razonablemente satisfactorios para comunicarse con sus representantes legales.

En el momento de la detención	Durante el proceso	Condiciones de la detención
<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a ser notificada, sin demora, de los cargos que se le imputan. • El derecho a ser informada de sus propios derechos. • El derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad. • El derecho a ser trasladada a un lugar de detención. • El derecho a tener acceso a un abogado. • El derecho a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley. • El derecho a no ser sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. • El derecho a un juicio imparcial dentro de un plazo razonable. • El derecho a notificar la detención a sus familiares y a otras personas pertinentes. • El derecho a asistencia jurídica y a comunicarse con un representante legal. • El derecho de las mujeres a estar separadas de los hombres y el de los niños a estar separados de los adultos que no sean sus padres, cuando sea factible. • El derecho a contar con los servicios de un intérprete. 	<p>la que se lleva a cabo el juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se respetarán las creencias religiosas y morales de los detenidos y detenidas. • Se concederá a las personas retenidas o detenidas sin cargos los mismos medios y protección que a las detenidas en prisión preventiva y las que esperan juicio.

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2010b.

Estas garantías deben ser respetadas en todo contexto; sin embargo, son especialmente relevantes para funcionarios y funcionarias del Estado en frontera, debido a que estos derechos deben ser resguardados con mayor rigurosidad antes de entregar a la autoridad respectiva a la persona sospechosa de haber cometido el delito. De no tener en cuenta estas recomendaciones, se podría generar un entorpecimiento de la investigación.

2.5. CASOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Además de la protección a víctimas y testigos, es importante tomar nota de que, en el marco de estos delitos, también pueden intervenir algunas personas que merecen especial atención. Es el caso de niñas y niños, y de las refugiadas y refugiados.

- **Niñas y niños.** De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y con el Protocolo de Palermo sobre la Trata de Personas, se entiende por niño o niña a «toda persona menor de 18 años». Al respecto, se pueden identificar hasta tres situaciones en las que los niños participan de movilidad humana; estas son las siguientes:
 - los niños que migran junto con sus padres o familias
 - los niños que permanecen en el país de origen cuando sus familiares directos trasladan su residencia a otro país
 - los niños que migran solos, sin la compañía de sus padres o responsables.



Al igual que los adultos, los niños y niñas inician procesos de movilidad que pueden beneficiarles con mayores oportunidades de desarrollo. Sin embargo, dentro de ese marco, son también los más vulnerables a la ocurrencia de situaciones que afecten su integridad como, la trata de personas.

- **Refugiadas y refugiados.** Según el artículo I de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (una definición clásica), por «refugiado» se entiende a toda persona que «debido a *fundados temores de ser perseguida* por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él».⁴

⁴ Las cursivas son nuestras.



De acuerdo con la Declaración de Cartagena de 1984, también se considerará como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Violencia generalizada
- 2) Ocupación o agresión extranjera
- 3) Conflictos internos
- 4) Violación masiva de los derechos humanos
- 5) Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen o residencia habitual.

2.5.1. ¿Qué derechos específicos reconocen los instrumentos contra la delincuencia organizada transnacional en relación con los niños y niñas?

El instrumento internacional que presta particular atención a la situación de los niños y niñas es el Protocolo de Palermo sobre la Trata de Personas; en el párrafo 4 del artículo 6, prevé que:

Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, y en particular las necesidades especiales de los niños, incluido alojamiento, educación y cuidados apropiados.

En relación con los derechos de los niños y niñas, esta obligación determina que los niños tienen los siguientes derechos:

- A que se les aplique el principio de no discriminación.
- A que se tomen todas las disposiciones necesarias para identificarlos como niños lo antes posible, particularmente en frontera, derecho fundamental que deben hacer cumplir los Estados receptores.
- A que todas las decisiones que tengan repercusiones importantes en la vida del niño o niña se efectúen considerando su interés superior como principio fundamental del conjunto de derechos.
- A recibir información en una lengua que comprendan.
- A que se les proporcione alojamiento apropiado, alimentación y facilidades para su higiene personal.

- A contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita.
- A prestar testimonio en condiciones especiales de protección, y a acceder a protección frente a toda posible o efectiva represalia.
- A ser informado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de las consecuencias del proceso.
- A ser oído y que se tenga en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso.
- A que se proteja su identidad e intimidad.
- A oponerse a la realización de peritajes sobre su cuerpo o, en caso de consentirlos, a ser acompañada o acompañado por alguien de su confianza y a que dichos peritajes sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.
- A iniciar procedimientos para la restitución de sus derechos y obtención de indemnización.
- A permanecer en el país, de conformidad con la ley, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia.
- A que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio.
- A ser incorporados en programas nacionales de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas.
- A que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, prohibiéndose, sin excepción, los careos con el agresor o testigos.
- Cuando no se conozca exactamente la edad de una víctima y haya razones para creer que esa víctima es un niño o niña, el Estado parte puede estimar conveniente, de conformidad con su ordenamiento jurídico, tratarla con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño hasta que se verifique su edad.
- Nombrar un tutor que acompañe al niño o niña a lo largo de todo el proceso hasta que se encuentre y ponga en práctica una solución duradera acorde con su interés superior.
- Velar por que, durante la investigación, así como en las actuaciones penales y en la vista del juicio cuando sea posible, se evite el contacto directo entre la víctima infantil y el presunto delincuente.
- Acceso a alojamiento apropiado para prevenir el riesgo de su nueva victimización. Esto es en locales seguros, adecuados para su edad y necesidades especiales.
- Establecer prácticas de contratación y programas de formación especiales para cerciorarse de que las personas responsables del cuidado y protección de los niños y niñas víctimas de la trata comprendan

sus necesidades, sean sensibles a los aspectos de género y posean las aptitudes necesarias para su asistencia y garanticen la salvaguardia de sus derechos.

2.5.2. ¿Qué consideraciones específicas se deben tener en cuenta en relación con los niños y niñas objeto de tráfico?

Los niños y niñas suelen ser objeto de tráfico ilícito y es posible que entren irregularmente al país de destino junto con migrantes adultos. Cuando se encuentren con niñas, niños, quienes laboren como agentes del Estado deben actuar conforme a la normativa nacional. Cuando se trate de niños y niñas, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Alejarlos inmediatamente de toda fuente de peligro
- Impedir que estén en contacto con algún sospechoso
- Realizarles los exámenes médicos necesarios por cuestiones de salud, pero también por posibles cuestiones relativas a pruebas, según sea requeridos
- Proporcionarles vestido y alimentación
- Mantenerlos al cuidado de funcionarios capacitados.

El interés superior del niño o niña



El principio de interés superior del niño implica que los Estados deben tomar medidas que aseguren la satisfacción de sus derechos y eviten su restricción. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este principio asegura la efectiva realización de todos los derechos de los niños y las niñas, cuya observancia permitirá a la persona el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrafo 56-59.

2.5.3. ¿Cuáles son los principios fundamentales de protección para personas que solicitan el estatuto de refugiado?

Las personas que ingresan a un Estado y que solicitan ser reconocidas como refugiadas cuentan con las seis garantías mínimas siguientes:

- 1) No pueden ser devueltas al país de origen, ni ser expulsadas o extraditadas a ese Estado.
- 2) No pueden ser rechazadas en frontera. Toda solicitud de refugio debe ser aceptada y se debe permitir su ingreso al territorio del país receptor mientras se decide al respecto.
- 3) No deben recibir sanción alguna en caso de haber ingresado irregularmente.
- 4) No pueden ser discriminadas y deben recibir protección frente a la discriminación.
- 5) Deben recibir ayuda administrativa para tramitar su solicitud.
- 6) Deben tener acceso a un documento que los identifique y les permita viajar hacia otros Estados, en caso de que no se acepte su solicitud.

2.5.4. ¿Qué implica el principio de no devolución en los casos de refugiados víctimas de delitos transnacionales?

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a solicitar refugio o asilo, y a disfrutar de él en otro país. A veces, las personas refugiadas y solicitantes de asilo recurren a los servicios de los traficantes para movilizarse. La entrada irregular de una persona *no* influirá de manera negativa en su petición de asilo.

En este marco, el *principio de «non-refoulement»* («no devolución») cobra gran importancia. Según este principio, un Estado no puede devolver a una persona que ha solicitado asilo o refugio a territorios donde su vida o su libertad estén en riesgo. El principio de no devolución implica lo siguiente:

- No devolver a las personas solicitantes de asilo o refugiadas a un lugar en el que corra riesgo su vida o su libertad
- No impedir que las personas solicitantes de asilo o refugiadas —aunque su ingreso haya sido irregular o consecuencia de la trata de personas— busquen seguridad en un país si existe la posibilidad de

que se les devuelva a un país en el que corrieran riesgo su vida o libertad

- No denegar el acceso a su territorio a las personas que, huyendo de la persecución, han llegado hasta su frontera (acceso al asilo y rechazo en fronteras).
- No devolver a las personas solicitantes de asilo a un país de donde puede ser nuevamente deportado (deportación en cadena).

2.5.5. ¿Una víctima de trata de personas o una persona objeto de tráfico ilícito de migrantes puede ser, al mismo tiempo, un refugiado?

Sí. Una víctima de trata de personas o una persona objeto de tráfico ilícito de migrantes que tiene fundados temores de ser perseguida en su país de origen por uno de los cinco motivos establecidos en la definición de refugiado reúne las condiciones para obtener el estatuto de refugiado.

Ejercicio: Relacionar conceptos

Sobre la base de lo aprendido, se propone completar el siguiente cuadro en el que, con sus propias palabras, sintetice los principales aspectos de la definición y derechos de las diferentes personas que intervienen en la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

	Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
Víctimas		
Testigos		
Responsables		

Ejercicio: Análisis de casos**Noticia: Al descubierto mafia asiática de trata de personas**

Les ofrecían trabajo como recepcionistas o cajeras de algún centro comercial; así lograban que jovencitas de entre 15 y 18 años dejaran ciudades de frontera para viajar a Lima. Una vez en la capital, una mafia asiática las mantenía secuestradas para obligarlas a prostituirse.

Esta ilícita organización de trata de personas, que operaría desde hace varios años en el país, tenía como clientes únicamente a ciudadanos asiáticos. Su centro de operaciones era un edificio de seis pisos en la cuadra 2 de la avenida La Marina, en La Perla, Callao. Este lugar fue intervenido la mañana de ayer por la Policía gracias a una denuncia que hicieran vecinos de la zona. Seis jovencitas, dos de ellas menores de edad, estaban privadas de su libertad y bajo el cuidado de una pareja de esposos de nacionalidad china.

Una de las muchachas es Jesenia Chapiano, quien acaba de cumplir 18 años y es madre de un menor de 5; denunció que, «al igual que las otras víctimas», fue traída a Lima con engaños y, una vez allí, fue amenazada con que matarían a su menor si ella hacía algo.

Con la información proporcionada, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Quiénes son víctimas? y ¿quiénes testigos?
2. Dentro del grupo de víctimas, ¿existen personas que requieran algún tipo de protección especial?
3. ¿Qué tipo de medidas de seguridad recomendaría respecto del caso de Jesenia?
4. En general, ¿qué alternativas de protección recomendaría aplicar en cada caso?

El caso ha sido adaptado de: «Al descubierto mafia asiática». *Diario Correo* [Lima]. 19 de enero de 2011. Se puede ver la versión electrónica en: http://correoperu.pe/correo/nota.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent=0&txtSecci_id=78&txtNota_id=532302.

UNIDAD 3

MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESAMIENTO Y JUICIO⁵

Logro específico de la unidad

Al final de la unidad, las personas usuarias **DESCRIBEN** medidas específicas de atención y protección a víctimas durante y después del procesamiento y juicio en los casos de delitos vinculados con la movilidad humana.

3.1. MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRECTA A VÍCTIMAS

3.1.1. ¿Cuáles son los principios generales de atención a las víctimas de trata de personas?

Entre los principios generales para la atención de víctimas de trata de personas, encontramos los siguientes:

- Evitar producir un daño mayor, revictimizar o estigmatizar a las víctimas
- Respetar la autodeterminación de la víctima basada en un consentimiento previo, libre e informado
- Asegurar su participación en el proceso de decisiones respecto de su presente y futuro
- Asegurar la confidencialidad y el respeto por su privacidad

⁵ La presente unidad ha sido elaborada a partir de los siguientes documentos: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2010b: Módulos 3, 8, 9, 11 y 13; Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009; Organización Internacional para las Migraciones 2006; Red Española contra la Trata de Personas 2008.

- Proteger la identidad de la víctima
- Asegurar que el tratamiento y la asistencia sean personalizados, continuos e integrales
- No discriminar
- En el caso de los niños y niñas, tener como principio orientador su interés superior.

Entre los instrumentos internacionales que guían el tratamiento de las víctimas, se encuentran

- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo sobre la Trata)
- Los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- La guía para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata de personas de UNICEF.



3.1.2. ¿Qué se debe tener presente al brindar atención a las víctimas, especialmente a las víctimas de trata de personas?

Cuando se brinde algún tipo de atención a una víctima, se deben tener en cuenta ciertos elementos particulares de la situación, como los que se mencionan a continuación:

- **Las características psicológicas** de las víctimas las hacen particularmente vulnerables a la revictimización (desconfianza, temor, abstracción, entre otras). Asimismo, pueden haber sido «instruidas» en cómo actuar o qué decir.
- **Su situación administrativa migratoria.** Es posible que las víctimas extranjeras de la trata de personas estén en el país de manera irregular, por lo que pueden presentar un gran temor a la deportación. Las víctimas de trata de personas no deben ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber estado o residir de manera irregular en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas, pues su condición irregular y su participación en dichas actividades ilícitas son consecuencia directa de su situación de persona explotada.

- **Criterios especiales de protección** para aquellas víctimas que decidan entrar en un proceso legal como testigo. Se requiere un trato judicial sensible al género, la interculturalidad y la edad de las víctimas para los casos de mujeres y personas menores de edad.

3.1.3. ¿Qué tipo de reacciones puede presentar una víctima a la que se desea brindar algún tipo de atención?

Una víctima puede manifestar las siguientes reacciones:

- Hostilidad
- Cólera
- Miedo
- Desesperación
- Negación
- Desconfianza
- Falta de voluntad de cooperar
- Mentira

3.1.4. ¿Cómo reaccionar ante dichas actitudes?

En el proceso de atención a víctimas, es importante tener en cuenta las recomendaciones que se mencionan a continuación:

- Tratar de calmar a la persona, no enfrentarse a ella
- Respetar sus tiempos; no obligarla a decir o actuar de ninguna manera
- Transmitir confianza a través de preguntas que demuestren atención: ¿cómo está?, ¿necesita ayuda?, ¿tiene sed o hambre?
- No formular acusaciones contra la persona ni generar en ella sentimiento de culpa
- Prestarle atención cuando manifieste su relato
- Tratar de ponerse en la situación de la víctima: ¿usted proporcionaría información con toda confianza?, ¿sería capaz de informar sobre detalles íntimos de su vida?, ¿sentiría miedo?, ¿sería capaz de confiar en otras personas?
- Ser paciente y tolerante

3.1.5. ¿Qué consideraciones específicas debemos tener en relación con los niños y niñas víctimas de este tipo de delitos?

Cualquier decisión o medida que afecte a un niño o niña debe adoptarse teniendo en cuenta, ante todo, su interés superior. Se debe actuar siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Lleve a los niños y niñas a un lugar seguro y cómodo; ello tiene un carácter prioritario.
- Tenga siempre presente que las necesidades y capacidades de los niños y niñas son diferentes de las de los adultos.
- Formule a los niños y niñas preguntas que empiecen con «qué» en vez de «por qué». Es preferible contar con entrevistadores especializados en el trato con niños y niñas; pida asistencia a los y las especialistas, o remita a los niños y niñas a esas personas.
- Tome contacto de inmediato, por ejemplo, con asistentes sociales, y otros funcionarios y funcionarias responsables del bienestar y protección de niños y niñas.
- En algunas circunstancias, es difícil conocer la edad cierta de la persona; en esos casos, son los especialistas médicos quienes deben determinarlo. Ante la duda, se debe presumir que no es un adulto.
- Es posible que personas adultas acompañen al niño o niña, y no sean ni sus padres ni tutores, sino los propios tratantes. Intente obtener tantos indicios como sea posible para determinar la relación entre dichas personas, y los niños o niñas.
- En ciertas circunstancias, devolver a un niño o niña a sus padres puede no ser lo más conveniente, pues es posible que los padres sean cómplices de la trata de personas. Si la legislación de su país lo permite, encargue a los funcionarios competentes la tarea de ubicar a los padres y decidir sobre una posible reunificación de la familia.

3.1.6. ¿Qué aspectos deben contemplarse para proteger adecuadamente a las víctimas de delitos transnacionales?

En términos generales, la asistencia y protección a las víctimas puede contemplar los siguientes puntos:

Establecimiento de sistemas adecuados de identificación	<p>Se requiere la capacitación de todo actor que pueda tener contacto con población vulnerable (personal de salud, personal educativo, personal de transporte, policías, personal de ministerios públicos, agentes migratorios, etcétera). Asimismo, es importante sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática, pues puede jugar un papel clave al momento de la detección y la denuncia.</p>
Desarrollo de estructuras capaces de brindar apoyo inmediato de asistencia y estabilización	<p>Se debe proveer de albergues o alojamientos seguros y adecuados capaces de cubrir las necesidades físicas de las víctimas. Es importante ser consciente de que una persona que ha estado sometida a la trata, más allá de su estatus migratorio, es una víctima y no un delincuente; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, debe ser recluida en centros de detención (ya sea de tipo policial o para migrantes) o refugios para indigentes. Colocar a una víctima de trata en un establecimiento no especializado puede contribuir a agravar su situación física y/o emocional.</p> <p>En este marco, se requiere también la asistencia médica, psicológica, legal e, incluso, de ser posible, el acompañamiento durante un período de «reflexión y estabilización» antes y durante cualquier proceso de tipo judicial.</p> <p>Tienen un rol importante las instancias responsables de la evaluación del riesgo, de la provisión de documentación y de la regularización de su situación administrativa.</p>
Mecanismos de retorno al país de origen	<p>Este aspecto incluye evaluar los riesgos antes de la partida, así como proveer asistencia y protección en el punto de partida, tránsito y destino, además de brindar apoyo con el transporte. La víctima debe mostrar siempre su consentimiento pleno e informado. En el caso de los niños y niñas, este debe realizarse siempre con acompañante.</p>
Programas de reintegración	<p>En aquellos casos en los que se estime apropiado, se debería contemplar la posibilidad de residencia temporal o permanente, asilo o refugio, según las posibilidades legales y reglamentos vigentes, e incluir programas de reintegración social sostenibles que minimicen el riesgo de estigmatización y revictimización.</p>



La evaluación de riesgo en caso de víctimas extranjeras es sumamente importante. Si se determina que una posible repatriación constituye un grave riesgo para su seguridad o la de sus familias, *los siguientes principios prevalecen sobre el retorno:*

PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN Y LA PROTECCIÓN CONTRA UNA DEPORTACIÓN SUMARIA.

Para mayor información sobre la identificación de víctimas y la evaluación de riesgos, recomendamos consultar el módulo IV de esta serie: **Trata de personas**.



Adicionalmente, recomendamos los siguientes recursos:

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual para la lucha contra la trata de personas*. «Programa mundial contra la trata de personas». Nueva York: ONU, 2009.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*. Módulos 2, 3, 5 y 12. Nueva York: ONU, 2010.

3.2. MEDIDAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO JUDICIAL

3.2.1. ¿Qué principios se deben tener en cuenta al entrevistar a una víctima?

De acuerdo con la Red Española contra la Trata de Personas, cuando se entrevista a una víctima de estos delitos, se deben tener en cuenta los siguientes principios:

- **Competencia.** Tener un conocimiento, al menos básico, en materia de trata ayuda a ofrecer una mejor orientación y apoyo a la presunta víctima.
- **Seguridad.** La presunta víctima puede correr un riesgo por el solo hecho de ser entrevistada; por ello, es necesario dar garantías de confidencialidad, anonimato y protección.
- **Respeto.** Se debe evitar generar una nueva victimización de la persona. Ello obliga a tener cuidado en los términos que se utilizan, la forma en que se pregunta; es necesario ser precisos e indagar únicamente, y en todo momento, lo que es necesario conocer.
- **Veracidad.** No se deben hacer promesas ni crear expectativas que no se puedan cumplir. Por otro lado, hay que informar completa y claramente durante todo el proceso a la víctima. Esto le permitirá tomar mejores decisiones sobre las acciones futuras que desee adoptar.
- **Primacía de la necesidad de la víctima.** En todo momento, deben primar los deseos y necesidades de la víctima.

- **Consentimiento informado.** Es preciso garantizar que, cuando una persona da su consentimiento para algo —por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia—, está plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos que podrían resultar del consentimiento de dicha acción.
- **Responsabilidad.** Se debe buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la víctima tener acceso a protección y asistencia.

3.2.2. ¿Qué pasos se deben tener en cuenta para la realización de una entrevista?

A fin de llevar a cabo una entrevista con una posible víctima, se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

<p>PASO 1 Comienzo de la entrevista</p>	<p>Hay que tratar de crear una situación en la que la posible víctima se sienta lo suficientemente segura para expresarse y contar lo que le ha ocurrido. El comienzo de la entrevista puede dividirse en dos partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción. En esta, explique quién es usted, el cargo que desempeña, su experiencia previa y el contacto con personas que han atravesado una situación parecida. 2. Explicación de la situación. Verifique las necesidades básicas de la persona (dolor, sed, hambre, frío o calor, etcétera) y explique qué es lo que está ocurriendo exactamente en ese momento.
<p>PASO 2 Facilitar información</p>	<p>Por lo general, la mejor forma de comenzar una entrevista con buenos resultados es dejar muy claro lo que usted hace exactamente y lo que la persona entrevistada puede esperar. En ese marco, se recomienda explicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La finalidad de la entrevista y lo que usted está tratando de conseguir. 2. Las opciones que la persona probablemente tenga a su disposición. Tendrá que saber cómo se va a utilizar su declaración —si está de acuerdo con prestarla— y quién podrá tener acceso a ella. 3. Explique el porqué del lugar donde se desarrolla la entrevista, especialmente si es una comisaría, los mecanismos de seguridad que provee e indique que la persona puede aplazar o terminar en cualquier momento la declaración y salir de la comisaría de policía.

<p>PASO 3 Recabar información</p>	<p>4. Explique la estructura y los procedimientos de la entrevista paso a paso y los recursos con los que podría contar (por ejemplo, un intérprete).</p> <p>Este paso consiste en determinar si existen motivos suficientes para creer que la persona es una víctima de la trata, y establecer qué medidas inmediatas de apoyo y asistencia resultan necesarias. En este caso, siga las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Examine la situación problemática. Verifique si, en el relato de la víctima, existen contradicciones y trate de detectar una llamada de ayuda o temor a represalias. 2. Averigüe quién es la persona entrevistada. Deje que la persona entrevistada le diga quién es —solo un relato breve— y cómo llegó a la situación en la que se encuentra. Trate de averiguar si existen testigos de hechos concretos o de partes del relato. 3. Averigüe cuál es la situación ahora. Indague acerca de qué quiere y espera la persona.
<p>PASO 4 Actualizar la información</p>	<p>El objetivo consiste en asegurarse de que la posible víctima no corre peligro, y entablar una relación de confianza con ella, de forma que ustedes dos puedan colaborar. En este caso, realice las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explique a la persona cuál es su situación actual (después de haberla comprobado). 2. Explique las políticas nacionales y leyes vigentes pertinentes. 3. Mencione el permiso de residencia u otras alternativas permitidas por la ley. <p>Asegúrese de estar explicando las normas con palabras sencillas y comprensibles, y que es sincero y realista sobre lo que pueden suponer las opciones.</p>
<p>PASO 5 Decidir en común qué otras medidas pueden adoptarse</p>	<p>En este punto, siga los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evalúe si tiene suficiente información para una evaluación inicial. 2. Concrete una alternativa de acción y de atención, y definan un planteamiento común.
<p>PASO 6 Adopción de otras medidas</p>	<p>La prioridad consiste en velar por que la persona se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas, mentales y sociales. En ese marco, haga lo que se menciona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organice un alojamiento seguro. 2. Evalúe la posibilidad de gestionar un permiso de estancia de corta duración. 3. Garantice la seguridad de la víctima y de terceros. 4. Organice ayuda y asistencia.

PASO 7
Terminación
de la primera
entrevista

Recabe información de la víctima y establezca un acuerdo claro sobre el seguimiento. Antes de dar por terminada la primera entrevista, permita que la víctima le facilite información sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Qué piensa la víctima de la situación aquí y ahora? ¿En qué estado emocional se encuentra?
2. Llegue a un acuerdo sobre la forma en que usted y la víctima se mantendrán en contacto.
3. Establezca acuerdos claros y específicos sobre cualesquiera otros asuntos de importancia.

3.2.3. ¿Por qué los niños y niñas pueden ser más vulnerables en las entrevistas?

De acuerdo con el Comité sobre Derechos del Niño, los niños y niñas pueden ser más vulnerables en las entrevistas por las siguientes razones (2007: párr. 28, 29, 40 y 46):

- Pueden ser más dóciles y, por lo tanto, hacer caso a lo que le dijeron que haga o diga.
- Consideran normal la conducta anormal.
- No conocen las palabras adecuadas para describir lo ocurrido.
- No tienen parientes, sus parientes no los quieren y no quieren volver con ellos.

3.2.4. ¿Qué elementos se deben tener en cuenta al realizar entrevistas a niños y niñas víctimas?

En relación con la planificación y preparación, es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- 1) Las salas deben resultar acogedoras para los niños o niñas.
- 2) La duración de la entrevista debe ajustarse al ritmo con el que la niña o el niño se sienta cómodo.
- 3) Los niños o niñas pueden necesitar más pausas.

- 4) Siempre que sea posible, una persona debidamente calificada debe examinar a los niños y niñas para comprobar si pueden ser entrevistados o entrevistadas.
- 5) Siempre que sea posible, los niños y niñas deberán ser entrevistados por profesionales especialmente capacitados.
- 6) Siempre que sea posible, se deberá recurrir a «personas de apoyo social».

Al entablar relación y explicar:

- 1) El lenguaje utilizado deberá adaptarse a la edad del niño o niña.
- 2) Las explicaciones deben ser claras y sencillas, pero debe evitar hablarle como si fuera un bebe.

Durante el momento en que el o la menor da su relato:

- 1) Transcriba la declaración por escrito en el idioma del niño o niña.
- 2) La «recapitulación libre» del relato de un niño o niña puede ser muy breve y vaga. Aunque un relato sea breve, puede servir de base para una acusación en la que se obtenga una declaración de culpabilidad si se amplía adecuadamente.
- 3) Los niños y niñas son particularmente vulnerables a la sugestión, la obediencia y la aceptación.
- 4) Las preguntas cerradas y capciosas deben hacerse únicamente tras un cuidadoso estudio.
- 5) Las técnicas especiales de entrevista deben emplearlas solamente personas debidamente capacitadas.
- 6) Nunca debe utilizar juguetes y accesorios si no ha recibido capacitación. Incluso si la ha recibido, el método es controvertido.

Al cierre de la entrevista y evaluación de resultados:

- 1) Toda observación de clausura deberá hacerse en un lenguaje que el niño o niña entienda.
- 2) Plantéese hacer intervenir en la evaluación a psicólogos pediátricos u otros especialistas.

3.2.5. ¿Qué otras necesidades tienen las víctimas durante y después de las investigaciones?

Básicamente, existen tres tipos de necesidades:

- De información y comunicación
- De apoyo y acompañamiento emocional
- De asistencia y representación jurídica.

3.2.6. ¿Cuáles son los derechos reconocidos a niñas y niños víctimas y testigos de delitos?

Se han establecido un conjunto de derechos específicos para los niños y las niñas víctimas y testigos de delitos. Para cada caso, se establece un conjunto de directrices de actuación que todo funcionario o funcionaria debe atender:

Derechos	Directrices
Derecho a un trato digno y compasivo	<ul style="list-style-type: none"> • Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez, y respetando plenamente su integridad física, mental y moral. • Todo niño o niña deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales. • La injerencia en la vida privada del niño o niña deberá limitarse al mínimo necesario; al mismo tiempo, deben mantenerse normas exigentes en la reunión de pruebas con la finalidad de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia. • Con el fin de evitar al niño o niña mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor. • Todas las interacciones deberán realizarse de forma adaptada al niño o niña, en un ambiente adecuado a sus necesidades y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en una lengua que el niño o niña hable y entienda.
Derecho a la protección contra la discriminación	<ul style="list-style-type: none"> • Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el linaje o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de sus tutores. • El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños y niñas víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en

Derechos	Directrices
	<p>cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En algunos casos, habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños y niñas, como los casos de agresión sexual. • La edad no deberá ser obstáculo para que el niño o niña ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño o niña deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad solo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.
<p>Derecho a ser informado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la medida de lo posible y apropiado, los niños y niñas víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso b) Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños y niñas víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el «interrogatorio» durante la investigación y el juicio c) Los mecanismos de apoyo a disposición del niño y niña cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial d) Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes e) La disponibilidad de medidas de protección f) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos g) Los derechos correspondientes a los niños y niñas víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. • Además, en la medida de lo posible y apropiado, se ha de informar a los niños y niñas víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> a) La evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, así como cualquier cambio inminente de esa situación, la decisión de la fiscalía y las novedades de interés que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa

Derechos	Directrices
	<p>b) Las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.</p>
<p>Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones</p>	<p>Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños y niñas víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:</p> <p>a) Velando por que se consulte a los niños y niñas víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de todos los asuntos relacionados con el proceso</p> <p>b) Velando por que los niños y niñas víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso</p> <p>c) Prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño o niña y, si no les es posible atenderlas, explicándoles las causas.</p>
<p>Derecho a una asistencia eficaz</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares deberán tener acceso a la asistencia de profesionales a los que se habrá impartido la capacitación. Esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica, y demás servicios necesarios para la reinserción del o la menor. Toda asistencia de esta índole deberá atender las necesidades del niño o niña y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia. • Al prestar asistencia a niños y niñas víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los y las menores participen en un número excesivo de intervenciones. • Los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deberán recibir asistencia de personal especializado, a partir del informe inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios. • Los y las profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños y niñas les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante este. Entre esas medidas, podrán figurar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Que especialistas en niños y niñas víctimas y testigos de delitos atiendan a las necesidades especiales de ellos y ellas b) Que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño o niña mientras presta testimonio c) Si procede, que se nombre a un tutor o tutora que proteja los intereses jurídicos de los niños y niñas.
<p>Derecho a la intimidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá protegerse la intimidad de los niños y niñas víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia. • Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño o niña en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.

Derechos	Directrices
	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán tomarse medidas para protegerlos de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño o niña presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.
<p>Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. • Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos a fin de: <ol style="list-style-type: none"> a) Prestarles apoyo, incluso acompañando a los y las menores a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que tengan ideas claras de lo que cabe esperar, con la mayor certeza posible. La participación del niño o niña en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre niños y niñas, y los profesionales que estén en contacto durante todo el proceso c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en su interés superior. La investigación de los delitos en los que estén implicados e implicadas también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños y niñas estén involucrados d) Utilizar procedimientos idóneos, incluidas salas de entrevistas concebidas para niños y niñas, servicios interdisciplinarios para víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños y niñas testigos, recesos durante su testimonio, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño o niña, un sistema apropiado de notificación para que solo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten brindar su testimonio. • Además, los y las profesionales deberán aplicar medidas para: <ol style="list-style-type: none"> a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños y niñas víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo b) Velar por que los niños y niñas víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor o autora del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa. De ser necesario, niños y niñas víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistadas e interrogadas en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor o autora del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas c) Asegurar que los niños y niñas víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada; así como permitir la supervisión por parte de magistrados o magistradas, facilitar el testimonio de los y las menores, y reducir la posibilidad de que sean objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

Derechos	Directrices
Derecho a la seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la seguridad de un niño o niña víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para protegerle de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él. • Se deberá exigir a los y las profesionales que estén en contacto con los niños y niñas que, cuando sospechen que una víctima o testigo de un delito ha sufrido, sufre o probablemente sufrirá daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes. • Los y las profesionales deberán estar capacitado para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos. • Cuando niños y niñas puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en: <ol style="list-style-type: none"> a) Evitar el contacto directo entre las víctimas y testigos de delitos menores de edad y los presuntos autores durante el proceso de justicia b) Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro c) Ordenar la prisión preventiva del acusado o acusada e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto d) Someter al acusado o acusada a arresto domiciliario e) Brindar a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.
Derecho a la reparación	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre que sea posible, los niños y niñas víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a sus necesidades. • Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados y se respeten las presentes Directrices, se deberán fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como los de justicia restaurativa. • La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas.
Derecho a medidas preventivas especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños y niñas, se necesitan estrategias especiales para las víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje. • Los y las profesionales deberán elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga victimizando al niño o niña. En esas estrategias e intervenciones se deberá tener en cuenta la

Derechos	Directrices
	naturaleza de la victimización, incluida la derivada de los malos tratos en el hogar, la explotación sexual, los malos tratos en instituciones y la trata. Se podrán aplicar estrategias basadas en iniciativas de las autoridades, de la comunidad y de la ciudadanía.

Fuente: Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos adoptadas mediante la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social del 22 de julio de 2005.

3.3. PLANES DE REINTEGRACIÓN Y REPARACIONES

3.3.1. ¿Cuáles son los componentes de un plan de reintegración?

Existe un gran número de alternativas que pueden integrarse en este tipo de estrategias:

- Programas de seguimiento psicosociales
- Programas de vivienda
- Programas de seguridad
- Asesoría legal
- Reinserción en el sistema educativo
- Asistencia financiera a través de subsidios de reinstalación, microemprendimientos, etcétera
- Subsidios salariales
- Capacitación laboral, entre otros

3.3.2. ¿Las víctimas del crimen organizado transnacional tienen derecho a obtener una indemnización?

El párrafo 2 del artículo 25 de la Convención de Palermo obliga a los Estados parte a establecer procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución, y exige que se informe a las víctimas de ese derecho.

El artículo 14 de ese mismo instrumento obliga a los Estados parte a dar consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente con la finalidad de que este pueda indemnizar a las víctimas. Además, artículo 6.6 del Protocolo

de Palermo sobre Trata de Personas obliga a los Estados parte a velar por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

3.3.3. ¿Bajo qué fundamentos se puede solicitar una indemnización a las víctimas?

En función de la legislación de su jurisdicción, una demanda podría tener varios fundamentos por los que se solicita indemnización para las víctimas; entre ellos, se encuentran los siguientes:

- Salarios impagados o pagados de menos
- Gastos de abogados
- Descuentos excesivos, fraudulentos o ilegales del salario por «pagos» en concepto de alquiler, subsistencia, transporte, impuestos o seguridad social
- El reembolso de las «comisiones» ilegales pagadas a una agencia de contratación o de empleo, o por la entrada ilícita o el transporte
- Las «multas» impuestas por los traficantes a causa de «mala conducta»
- Gastos médicos
- Lucro cesante durante el período de victimización
- Dolor y sufrimiento debidos a violencia física o psicológica
- Trato degradante e inhumano.

Cuestionario

1. En su país, ¿existe un sistema de atención directa a víctimas? ¿Considera útil este tipo de sistemas?

2. ¿Su institución desempeña alguna función en relación con la atención a víctimas? ¿En qué área? ¿Desarrolla algunas actividades adicionales a las mencionadas en el módulo?

3. En Machala, capital de la provincia ecuatoriana de El Oro, ubicada a 90 km de la frontera con el Perú, el menor, a quien llamaremos Agustín, vende palta, limón y mango en el Mercado del Sur, uno de los tres principales centros de abastos de esta zona. Agustín tiene 14 años y dice que obtiene 140 dólares diarios, pero que todas sus ganancias se las entrega a «La Abuela». Ella es Regina Chumacero Ramos, quien no tiene afinidad sanguínea con él. Chumacero admitió a un diario local que viaja todos los días a Ecuador porque la economía en Tumbes es mala; y no tuvo vergüenza de confesar que llevaba 8 niños cada día al país vecino. «Pero no soy la única que lleva menores», reveló la mujer, quien dice que los niños ya son conocidos en la ruta y nadie los interviene.

Fuente: «Tráfico de menores: encuentran a 135 niños peruanos trabajando en Ecuador». *Diario El Comercio [Lima]*. 08 de febrero de 2011. La versión electrónica puede consultarse en <<http://elcomercio.pe/peru/709581/noticia-trafico-menores-encuentran-135-ninos-peruanos-trabajando-ecuador>>.

Las autoridades locales deciden iniciar un proceso contra la Señora Chumacero y usted es responsable de entrevistar a Agustín:

- ¿Qué principios y necesidades debe tener en cuenta?
- ¿Qué reacciones posibles puede tener Agustín?
- ¿Qué debe hacer usted?
- Describa los pasos de la entrevista, identifique los objetivos y las estrategias a aplicar en cada uno, e indique los cuidados que debe procurar.

BIBLIOGRAFÍA

BLANCO TORRES, Ramiro

- 2010 *La trata de personas en Bolivia*. Presentación en el Taller «Fronteras seguras, población protegida. Hacia una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes», realizado en Puno, Perú, el 25 de noviembre.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- 2007 Observación General 10. 25 de abril. Ginebra: Naciones Unidas.

LINARES HAMANN, Jorge Enrique

- 2008 «Redes criminales transnacionales: principal amenaza para la seguridad internacional en la post guerra fría». *Revista Criminalidad*, Volumen 50, N° 1, pp. 371-384, Bogotá.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

- 2005 «Documento Informativo Campaña Corazón Azul contra la Trata». Versión electrónica en: <http://www.unodc.org/documents/blueheart/BOOKLET_FINAL_09_abril_impresion.pdf>.
- 2009a *Manual de primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas*. Nueva York: UNODC.
- 2009b *Manual para la lucha contra la trata de personas*. «Programa mundial contra la trata de personas». Módulo 5. Nueva York: ONU.
- 2010a *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes*. Módulo 9: «Derechos humanos». Nueva York: ONU.
- 2010b *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal*. Módulos del 1 al 14. Nueva York: UNODC.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

- 2006 *Asistencia directa a víctimas de trata de personas*. Valija de materiales didácticos para la lucha contra la trata de personas en Argentina. Buenos Aires: OIM.

RED ESPAÑOLA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- 2008 *Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*, julio. Madrid: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida. Versión electrónica disponible en: <http://www.redconlatrata.org/IMG/pdf/guia_completa_2008_TRATA.pdf>.

SAN MARTÍN CASTRO, César

2001 «La extradición y la cooperación judicial internacional». Página web de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición. Versión electrónica en: <http://www.oas.org/juridico/Mla/sp/per/sp_per-ext-gen-description.html>.

SANSO RUBERT, Daniel

2005 *La Internacionalización de la delincuencia organizada: Análisis del Fenómeno*. UNISCI, Documento de discusión N° 009. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.